



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

La configuración del delito de parricidio para protección de
personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, Perú

2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Muñoz Bardales, Paola Camila (orcid.org/0000-0001-8845-8566)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi hijo León, eres valiente, se soñador y perseverante.

A mi madre Zonia, sin ti no sería posible este escalón, eres el soporte indicado para mi vida, estuviste y ahora lo comprendo a la perfección que estarás por siempre porque así es el amor materno y sobre todo así es tu forma de amar, porque eres así querida Zonia Soledad.

A la memoria de mi amado padre, te extraño y amo y así será hasta más allá de mis días, cuál candor de tu amor lo siento en mis venas.

A mi hermano Sebastian, quien con tu madurez elemental y gran compañía estuvo ahí al pie desde siempre.

Agradecimiento

A mi familia, aunque pequeña, su nivel de amor y apoyo fue gigante, tengo la certeza que así seguirá siendo. En estos dos últimos años nuestros lazos se entrelazaron con mayor fervor, es ahora que me di cuenta de quienes eran y que jamás estaré sola.

A mis entrevistados, me han brindado el espacio de colaboración con respeto, paciencia y animosidad.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de la investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	43

Índice de tablas

Tabla 1. Relación de participantes	18
Tabla 2. Triangulación del objetivo general	23
Tabla 3. Triangulación del primer objetivo específico	23
Tabla 4. Triangulación del segundo objetivo específico	25
Tabla 5. Triangulación del tercer objetivo específico	27

Resumen

La presente investigación titulada “La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección De Personas del Mismo Sexo Con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022”, tuvo como objetivo determinar es identificar si las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, son protegidas en la configuración del delito de parricidio. En el desarrollo de esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño fenomenológico, pues es del punto de vista de los especialistas a consecuencia del delito investigado, el escenario de estudio se da a nivel nacional, se utilizó a las técnicas, la entrevista fue por ocho participantes por ser especialistas en el campo penal y el análisis de guía documental sobre la sentencia relativa al reconocimiento de la unión homosexual. Una vez analizado los resultados, se concluyó que el parricidio es una figura penal establecido solo para matrimonios legalmente constituidos y avalados en la ley peruana conforme al principio de legalidad.

Palabras clave: parricidio, matrimonio, homosexual, principio de legalidad.

Abstract

The present investigation entitled "The Configuration of the Crime of Parricide for the Protection of Persons of the Same Sex with Marriage Abroad, Peru 2022", had the objective of determining if persons of the same sex with marriage abroad, are protected in the configuration of the crime of parricide. In the development of this research, the qualitative approach, descriptive level, phenomenological design was used, since it is from the point of view of the specialists as a result of the crime investigated, the study scenario is given at the national level, the techniques, the The interview was carried out by eight participants for being specialists in the criminal field and the analysis of the documentary guide on the sentence related to the recognition of the homosexual union. Once the results were analyzed, it was concluded that parricide is a criminal figure established only for legally constituted marriages and endorsed in Peruvian law in accordance with the principle of legality.

Keywords: parricide, marriage, homosexual, principle of legality.

I. INTRODUCCIÓN

Las figuras jurídicas penales tales como; homicidio, asesinato, feminicidio y parricidio comprenden la represión por afectación a la vida, el primero de forma general, y los siguientes sobre grupos más cerrados, de ahí emerge su especialidad en el tipo, singularidad, circunstancias, pues se trata del ensañamiento, continuidad del acto sobre el cuerpo inerte, o como también por la cercanía por los vínculos de parentesco, en ese orden de ideas Qu (2001) señala que la figura de parricidio constituye la violación más seria de la moralidad social a la que es la de homicidio y respeto de los ascendientes, dado que va en contra al principio básico de la ética humana. Por ello, su corte de protección en priorizar a la familia sanguínea y la de afinidad, siendo así la política criminal, la tipificación por la concurrencia de lazos de afecto que se entrelazan por la conexión más intensa e interrelacionada en el campo específico de matrimonios y convivientes.

A nivel internacional, el parricidio comprende a la familia por consanguinidad y afinidad conteniendo también a las uniones homosexuales siempre y cuando sea reconocido en dicho país, así también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018) menciona al reconocimiento de derechos a las personas signadas bajo las siglas LGTBI nace por la condición de ser humano, en tal sentido se verifica que existe un manto de derechos a letra escrita, por lo que en esa línea de igualdad, a nivel internacional se concibe al matrimonio como la unión de una persona con otra.

A nivel nacional, tipifica el parricidio con el articulado 107 del Código Penal, es el sujeto activo, el que mata a las personas relacionadas con este como ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, relación conyugal o de convivencia que asumirá una pena privativa de libertad no menor de quince años, con lo que acredita que el tipo se vincula con los cónyuges y convivientes, estas uniones generan el nuevo núcleo de familia, que primigeniamente en el ámbito legal se consignó a la unión del hombre y mujer, ahora comprende a unas diferentes, tales como: uniones homosexuales a nivel social.

Conforme lo señala la Defensoría del Pueblo (2019), el Perú no protege con la promulgación de políticas los derechos de las personas LGTBI, precisa que existe discriminación alta por no existir políticas de integración, en tal sentido resulta preguntarse ¿El Perú concibe a las personas homosexuales como personas vulnerables?, se toma como punto de partida qué las personas vulnerables dentro de la población nombradas en la Ley N° 30364, son las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, que tenga discapacidad y las personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales, aquella situación también es señalada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) que refiere a través de la II Encuesta Nacional de los Derechos Humanos de la Población LGTB, que el 71% de los encuestados consideran que las personas homosexuales, bisexuales y transexuales son discriminados en el Perú de forma laboral, social y política.

Retomando al reconocimiento de uniones homosexuales y a su protección de sentido completo no es posible que dicho sector se case dentro del Perú generando vínculo legal válido, pero qué es lo que les sucede a los matrimonios de personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, la unión es válida, entonces ese vínculo tampoco genera derechos, obligaciones y sobre todo legalidad. Se trataría en consecuencia de una protección fantasma y a medias del Estado, que se contrapone al Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que brindó el apoyo económico y reconocimiento implícito a las relaciones homosexuales, y a la Ley Nro. 30364, es preciso el cuestionamiento y necesidad de dar respuesta de qué manera el Perú protege o no a ciertos sectores, y más aún si al no existir el vínculo reconocido si estos son afectados no se les protege por su situación jurídica de ser cónyuges.

Consintiendo una problemática y vacío legal, pues del ordenamiento jurídico se concibe reconocimiento al asumir un derecho por reconocer la pérdida de su pareja, sin embargo, no se considera la unión civil, al campo penal resultaría con el mismo fin, si bien es cierto dentro de nuestro sistema no se puede atribuir la condición de legalidad en un sector del derecho y al otro obviarlo, es entonces las personas homosexuales son vulnerables pero sus vínculos, se dejan sin protección penal tanto como la civil, y en qué sentido

influye que nuestra legislación no exista reconocimiento de uniones homosexuales para que se protejan sus uniones que son legales pero en otro territorio. Luego de haberse reseñado la problemática lleva a la pregunta general: ¿Las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior son protegidas en la configuración del delito de parricidio? y preguntas específicas; ¿La naturaleza jurídica de matrimonio comprende a la unión de toda persona sin distinción?, ¿El ordenamiento jurídico al no reconocer legalmente a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior vulnera el principio de igualdad en cuanto al delito de parricidio?, ¿La política de protección en violencia integra a las personas del mismo sexo por la Ley Nro. 30364, sin que ello genere protección efectiva en el sistema penal?

La justificación teórica, se establece para afirmar o no que el Perú resulta en un país protector integral de todos los grupos dentro del Perú, en sus derechos a raíz de la existencia de vulneraciones por su condición de orientación sexual y no contempladas en el campo penal. Así también, por su utilidad social enlazado en el aspecto dogmático y jurisprudencial del reconocimiento jurídico de personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior y su relación con el derecho penal enlazado con el parricidio. De igual manera, la justificación práctica está asentada por los resultados del estudio, pues contribuirán para la creación, fortalecimiento de políticas integradoras para la protección de personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior.

El estudio desarrolla los objetivos de la investigación de forma neutral, para ello objetivo general y los cuatro específicos. El primero, es identificar si las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, son protegidas en la configuración del delito de parricidio. Y los específicos; analizar la naturaleza jurídica de matrimonio comprende a la unión de toda persona sin distinción, analizar si el ordenamiento jurídico al no reconocer legalmente los matrimonios en el exterior de personas del mismo sexo genera vulneración al principio de igualdad en cuanto al delito de parricidio, analizar si la política de protección en violencia integra a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, por la Ley Nro. 30364, sin que ello genere protección efectiva en el sistema penal.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito internacional, se ha encontrado tesis en relación a las categorías y subcategorías. Sáenz (2018) indica que el parentesco en los sujetos; activo y pasivo del delito es determinante para configuración del tipo penal de parricidio, que ello genera su concepción con autonomía, ya que la naturaleza corresponde a alcanzar los grados más próximos de la esfera de la familia. La esfera privada es lo máspreciado dentro de cada hogar, por ello equivale a su protección íntima, pues que es un tipo penal que emerge por una condición especial. Así también Castillo Montt (2020) refiere que cada figura jurídica es introducida por vulneración al bien jurídico de la vida en el sistema penal por justificación de un tratamiento diferenciado del homicidio de personas vinculadas de manera legal al autor para cumplir con el deber estatal de medida eficaz frente a la criminalidad. Siendo ello resulta que el parricidio es una figura legal dotada de singularidad, autonomía ya que en la normativa base es aplicado el homicidio y por tal las figuras especiales son aplicadas como una política de prevención y solución a las conductas reprochables. Asimismo, Cunha, et al. (2020) refiere que el parricidio es un crimen único, excepcional, proveniente de un ambiente violento, resultando de su estudio que el porcentaje de mujeres cometieron en su mayoría (57,7%), por ser sujeto de abusos, concluyen que el tipo penal de parricidio se debe considerar la violencia ejercitada con anterioridad al sujeto activo.

Independientemente de lo fijado para el parricidio en sentido general es preciso reducir el criterio para el parricidio por el cónyuge, en ese sentido es involucra al matrimonio para tratar sobre ello, Ibáñez León y Turner Saelzer (2020), concluyen que el derecho de toda persona a contraer matrimonio es para todos, no se deja de lado frente a un extranjero que no tiene autorización de permanecer en el país, en tal sentido, no es legal impedir el ejercicio del derecho a contraer matrimonio reconocido a todas las personas, sin perjuicio una medida paliativa es un estatuto legal de inmigración que contemplara algún requisito general para regular el ejercicio de tal derecho por parte de las personas extranjeras con situación de migración irregular.

Ahora sobre lo referido, en el caso de matrimonios de personas del mismo sexo Marshall (2018) indica que ese tipo de matrimonio necesita ser reconocido pero no bajo el concepto de matrimonio igualitario ni homosexual, ni mucho menos bajo la categoría de matrimonio, sino dentro de una concepción que se tome en cuenta que existen diferencias por ello considera sea matrimonio de minorías sexuales, ya que extenderlo en el concepto general genera una integración que resulta en si misma opresiva, además que la orientación sexual no es razón suficiente para negar su legalidad. En sumada cuenta las relaciones de personas del mismo sexo existen si bien no son reconocidas, no se debe negar que en la sociedad cada vez las personas despliegan su afecto de forma natural sin restricción alguna.

En el contexto nacional, se dio por la información en repositorios de las universidades para material académico, en correspondencia a las categorías, para lo cual aborda Ruiz Guamanta (2019) que el parricidio se configura por el sujeto activo es considerado por la sola vinculación familiar, por cuanto esa relación emerge la obligación de respetar y proteger a la familia. El autor se centra que dicho tipo especial protegido a un grupo especial, a la familia, por ello en ese orden debe conllevarse a una protección general por ser el núcleo de todo. Tratando de la línea del delito, Rodríguez (2018) señala que las personas consideradas en el grupo LGTBI son discriminadas al momento de emerger en ellas la pena, y son tomadas por el tipo penal de homicidio frente a las impuestas en el delito de feminicidio. Lo que da cuenta que dentro del sistema penal la relevancia de la privación de la vida, conforma una atención especial a cierto sector el femenino, desobligándose los propios instrumentos internacionales que refieren que no debe coexistir tratamientos legales que tomen la distinción como bandera sin límites.

Ante de la comisión de un ilícito penal, en muchas ocasiones se muestran hechos de violencia que tratan de ser protegidos por la norma como también por las instituciones a cargo, siendo así una ley que nació para otorgar la protección con interrelación entre la Policía Nacional del Perú, Fiscalía y Poder Judicial es la Ley Nro. 30364, de lo antes descrito Bendezú Tudela (2019) indica que la Ley Nro. 30364 y su modificatoria la Ley N° 30862, protege al

derecho constitucional a la familia, derecho a la integridad, una vida libre de violencia y la dignidad, ya que su fin principal es evitar la violencia, sin embargo, conforme lo menciona Vergara Manrique (2020) la Ley Nro. 30364 no frena los actos de violencia y que no existe una medida eficaz para la prevención de la violencia de género, y que no generan el impacto, generando para ello que los actos consignan trascendencia para el afectado o afectada.

De esa forma es vital indicar que todo parte de una escala de violencia, en ello afirma Marchena Ramirez (2022) concluye la existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer, incide en el nivel de protección de la vida y la existencia de discriminación de género hacia la mujer, incide también en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana, del mismo modo contempla que se ha determinado que la existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima, incide significativamente en el nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros. Como se ha detallado existe el maltrato hacia la mujer, sin embargo, ello no deja de lado que no se contenga a otro sector, tal es así que Amaya Carhuamaca y Cosar Simeon (2021) señala el alcance de la criminalización primaria ligado con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ, se genera esa relación por cuanto el 86% lo vincula dado que la criminalización no opera de forma óptima que no hace generar un ambiente de seguridad y protección.

Berrio Vera (2018) concluye que la consecuencia de proyectos de ley compartido por unión civil es imperfecta de integración en igualdad de derechos que no comprende en igualdad de derechos, pues no los integra, por lo que se requiere la modificación del Código Civil en lo que se refiere al derecho al matrimonio. En ese campo también lo sostiene Juárez Carmona (2021) señala que la imposibilidad del matrimonio de personas del mismo sexo genera vulneraciones al derecho de igualdad ante la ley y a formar una familia que se configura en una discriminación del Estado, además que no resulta procedente su restricción ya que el matrimonio no ha sido definido en la Constitución Política.

De tal manera, se plasma las nociones teóricas sobre las categorías de la investigación. Para ello primero es hacer énfasis, en el tipo penal que Bacigalupo Zapater (2010) lo señala como la descripción de las acciones que son punibles en conjunto, así lo también lo contiene Peña González y Almanza Altamirano (2010) que indica que existe elementos del tipo; objetivo, subjetivo, normativo y estructurales, en mérito a ello se describe el tipo penal de parricidio. El tipo penal es el que agrupa para la sanción en la descripción de la conducta cometido por el agresor. Es ello que lo objetivo, la nace a razón de la protección del círculo más íntimo de la persona, ya que no solo se trata del bien jurídico de vida, sino de la relación entre el sujeto activo y pasivo, en ese sentido, debemos entender que para la configuración del delito se tiene que comprobar los vínculos de parentesco entre estos sujetos procesales, reuniendo material probatorio suficiente del parentesco y de la certeza del delito. En lo subjetivo, es el dolo existente, como también va enlazada con la prueba que depende de cada caso. Es así que, partiendo de dicha idea, dentro del tipo penal se alberga la faz objetiva y subjetiva se concibe que el pronunciamiento se inicia por la delimitación de los vínculos de parentesco, dado que es una figura delictiva que afecta a varios bienes jurídicos es así de carácter pluriofensivo; la vida, familia y sociedad.

De esa línea se tiene a la protección de ello se desemboca dos vertientes: una tesis de la mayor peligrosidad del delincuente parricida. Sánchez Vera (2002), sostiene en la peligrosidad ya que no solo está referido a la privación de la vida, sino también al núcleo familiar que predispone una protección mayor. Por ende, emerge la necesidad de dicho delito en condicional de agravante para el supuesto ya creado como delito base de homicidio. Y otra tesis de la mayor culpabilidad. En ello arriba González (2015) ostenta la postura que el tipo penal en referencia tiene el propósito de reprochar la conducta de deslealtad y quebrantamiento de la relación de confianza y apego emocional; al culminar con la vida del miembro familiar, aunque también señala el autor que el ilícito en mención es impropio a una teoría causalista de valoración de la norma que debería tener como pilar de interpretación y razonamiento a la culpabilidad. En tal sentido, queda señalar que el tipo penal

de parricidio, se construye en protección de la vida, del vínculo de parentesco unido al sujeto activo y pasivo, por tanto, debe cumplirse esa cualidad para determinar la integridad como sujetos procesales, en ello en tanto la faz objetiva, sobre la subjetiva, se efectúa por la concurrencia del dolo directo y eventual.

El tipo penal de parricidio está comprendido en la norma en el artículo 107 del Código Penal, es legal, de parentesco o factual, en tal, llegando a ese criterio se tiene a la delimitación de forma correcta encerrada a la extensión de la familia, en sentido consanguíneo y de afinidad, consecuencia ligada con lo afirmado por la Constitución Política del Perú (2021) en su artículo 4 contempla a la figura de familia y sobre todo hace énfasis en la promoción al matrimonio, y es así que ante su literalidad los reconoces como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En ese sentido se protege para dos grupos; el conjunto de personas identificadas por los vínculos tales como matrimonio, el parentesco o la afinidad, y el segundo a los convivientes”, da cuenta de la importancia de la familia dentro del sistema jurídico penal para asignar que por su condición se configura un tipo penal acorde. Dando lugar al concepto de familia por la relación de unión a través de un matrimonio y/o convivencia, ya que es ahí cuando nace el concepto de una nueva familia, o a una ya creada por vínculo de consanguinidad.

Ahora lo que se tiene con la normativa actual, es que los requisitos para acreditar el matrimonio y convivencia no son exigibles por razón de las modificatorias existentes en el Perú, sin embargo, anteriormente tenía que ser comprobable, en la Ejecutoria de 07 de octubre de 1998 indica que no basta que el autor del delito sepa que con la víctima mantiene una relación familiar, sino que se necesita la acreditación, con un documento público; esto es la Partida de Nacimiento u Matrimonio. Por otro lado, la Ejecutoria de 15 de Julio del 2004 refiere que exige como requisito de convivencia el tiempo mínimo de dos años continuos, en cumplimiento de los requisitos del Código Civil para acreditar la convivencia. Sin embargo, la temática varía dado que la tipificación actual por el delito de parricidio, le resta la obligatoriedad de la presentación de documentación.

Correspondiendo en base a la figura de criminalidad en cuestión de cautela de valores morales correspondiente a la figura de lazos familiares e intrínsecos, siguiendo tal lógica jurídica, los sujetos procesales son tanto ascendientes y descendientes, cónyuges y convivientes, por los que son buscados por delimitación de parentesco, para tratar el tema en específico se abordó a la protección dada entre cónyuges, por tanto, esa unión puede realizarse entre personas de diferente sexo o igual sexo, para ello se inicia con el panorama de protección que se proporciona, y el nivel de violencia. En ese aspecto se tiene que el matrimonio de personas del mismo en el Perú indica que la imposibilidad jurídica de reconocimiento legal, contraviene los fines subjetivos de los individuos que pretenden consumir dicho acto jurídico, desconociéndose de tal modo el propio criterio de uniformidad en la legislación sobre la apertura de la vida y estabilidad de la familia. En tal aspecto, se enfoca el estudio en lo delimitado para el Perú, en el estamento de la Constitución Política reconoce al matrimonio como instituto jurídico, pero no lo toma con un concepto en la materia, en esa lógica se afirma el Tribunal Constitucional. El matrimonio según el ordenamiento jurídico peruano como lo señala el Código Civil (2022) en su artículo 234 se basa en el acto jurídico de dos personas, varón y mujer en el caso peruano, para realizar una vida en común siendo de ello una la figura de matrimonio es considerada como institución clara entre un varón y mujer.

De ello se desprende la naturaleza jurídica del matrimonio según Varsi Rospligiosi (2011), afirma en la teoría contractualista, nace de un contrato por una relación dado por la voluntad de las partes que viene ligada por la libertad de decisión, la teoría institucionalista, porque lo señala como estamento dentro de la vida del hombre por su autorrealización, teoría ecléctica que configura por ser un contrato e institución, y por último de la posición conciliatoria que toma al matrimonio con un acto jurídico familiar. Asimismo, la relación jurídica matrimonial según Díez-Picazo y Gullón (1995) comprende a la unión entre del varón y mujer sobre una relación conyugal, que corre por que se enlazan de los miembros de la familia, de dicha relación

de familia se nace efectos personales y patrimoniales, estableciendo estrechos lazos.

Asimismo, Vergara Manrique (2020) para la figura del matrimonio enuncia que siempre cambia en el ámbito internacional, social, familiar y jurídico, en el tiempo con clara relación de la época, lugar y contexto cultural, por ello no corresponde que los derechos humanos de la población LGBTI se vean desprotegidos al concepto tradicionalista del matrimonio ya que genera la exclusión a las parejas del mismo sexo del acceso a la figura jurídica del matrimonio, es un concepto cambiante, tal cual también lo es, la familia, conforme a los argumentos de la Sentencia 06572- 2006-PA/TC, el instituto de la familia no debe vincularse con el matrimonio porque se le resta la eficacia a los vínculos dados que fueron dados en el Código Civil de 1936 dividiendo a hijos legítimos e ilegítimos, situación pasada como ocurría con el Código Civil de 1936. Y el matrimonio igualitario no va en contra de la familia ni es sinónimo de procreación. De ahí es el enlace que el matrimonio no es la familia, porque coexiste más allá de la unión matrimonial, puesto que existen otras figuras actuales, puesto que lo esencial es el sostén entre los miembros.

Sin embargo, de ello converge una problemática, porque se comprende a un sector cerrado, para ello son las uniones intersexuales, esto es, concebidas por miembros de diferentes sexos, ya que se habla de forma firme en la mayoría de países y legislaciones, como unión de varón y mujer, pero dado a la continuidad de formas de vida dentro de una sociedad, se ha comprendido a la unión entre personas del mismo sexo. Es afirmable, indicar que la homosexualidad se remonta a la antigua Grecia, sin embargo eran prohibidas y sobre todo calladas por temor dado que inicialmente se consideraba una enfermedad mental, en tal sentido discriminados por la falta de comprensión de la orientación sexual y asimismo las creencias religiosas, situación que con el paso de los años ha ido variando por la aceptación y conceptualización de derechos humanos basado en el fragor de pedir justicia e igualdad por las personas del mismo sexo. En ese sentido, se afirma al análisis de la citada población, pero en su faz de unión, lo toma Perez Leal (2017) menciona que la autorización de matrimonios entre personas del mismo sexo aprecia la

manifestación del derecho pro homine, igualdad, seguridad y justicia y cumplimiento de los fines del matrimonio.

En ello se relaciona la preservación de los derechos fundamentales, con ello claramente lo determina Varsi Rospigliosi (2011), indicando que se relaciona con el principio de dignidad, libertad, igualdad e identidad. En ese grupo; el principio de dignidad es por razón de la Constitución Política para el respeto de cada persona sin distinción, en tal medida es conceptualizada por cuanto es la premisa de justicia, el principio de libertad, a razón de la autodeterminación de la persona, en desarrollarse conforme lo estima su personalidad y el contacto con su entorno en todos los sentidos.

En tanto la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, por norma u omisión, es vital negación a su ejecución del mismo modo lo señala Múrias (2008) que dicha conducta acciona contra la igualdad de la persona, que se contiene con la discriminación por orientación sexual, por tal razón se tiene que la falta de legislación amparable para las personas con orientación sexual. Dentro de ello el matrimonio homosexual en el Perú es un matrimonio no reconocido, por lo tanto aparente inconstitucional, porque no se puede negar la existencia de uniones homosexuales, ya que generan que la heterosexualidad es la base para el matrimonio y es la única forma existente, desconociendo y sobre todo negando a las otras uniones ya que no se trata de la costumbre o tradición para la concurrencia porque la sociedad es cambiante y la generación de protección a raíz de nuevas formas de criminalidad, vulnerabilidad, entre otros. En tal sentido se afirma que la Constitución Política del Perú no erradica la homosexualidad ni tampoco niega derechos, sino que retrata la promoción del matrimonio y siguiendo el orden de la norma, al momento de legislar se toma como cuenta lo descrito en el Código Civil.

Barrett (2019), nos dice que un problema central en la sociedad es la discriminación, en el cual se debería adoptar medidas que regulen este acto discriminatorio, que nacen movimientos de represión para el cumplimiento de medidas necesarias con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y

moral de la persona, ese criterio también es tomado por Berisha (2020) expresa una posición de interpretación sobre el positivismo de las normas legales y provenientes de la Carta Magna, ya que estando en un Estado de Derecho, no se debe permitir que ninguna norma con rango legal infrinja el principio constitucional a la no discriminación, en el sentido que generar una norma que distinga a otros, por alguna característica inmersa en la propia persona, como lo sería el género, porque una tipificación que busque la defensa de los afectados pero se origine por una distinción personal y natural de un individuo, soslayaría la dignidad de aquellos que sin ninguna razón se les considere diferentes; porque entre los miembros de una sociedad no existen distinciones, ya que todos tenemos los mismos derechos y las mismas oportunidades.

En torno al reconocimiento legal del matrimonio homosexual, en el Perú, se verifica que el artículo 234 del Código Civil la descripción de la esencia del matrimonio como aceptado, por ello lo señala Gutierrez Camacho y Rebaza Gonzales (2003), que el matrimonio es considerado un contrato e institución y señala que los requisitos de fondo, son la vida en común, formalidad, edad, voluntad y heterosexualidad. De esa forma se desprende que no se reconoce la unión homosexual para matrimonio, porque se proscribía que la unión es por un varón y una mujer

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), la Opinión Consultiva 24/17, refirió el Tribunal que en garantía a los derechos de las uniones del mismo sexo no es vital la ampliación de figuras jurídicas sino la extensión de las existentes por contención del principio pro persona, no se puede condicionar a la existencia de creencias religiosas, el Tribunal instó a esos Estados se impulse reformas para que sea una realidad en cada legislación, que sin embargo dichos fundamentos distan de lo referido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 16.1 señala que los hombres y las mujeres con la capacidad legal en la edad tienen explícito su derecho, sin distinción de la raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y también al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ampara en su artículo 23.2 que reconoce al derecho al

matrimonio, y es así incluso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 17.2. como tal estos instrumentos internacionales, colocan a la figura del matrimonio a la unión del hombre y la mujer, pero dicha concepción es anterior, y ahora conforme se aprecia resulta una Opinión Consultiva de la Convención Americana de Derechos Humanos, empero conforme lo sustenta por Vio Grossi (2018) en las opiniones consultivas no son vinculantes por el parámetro de convencionalidad, ya que obtiene una función orientadora para el Estado que solicitó la consulta.

De esa manera indica Castro Barrenechea (2017) menciona que la aplicación de los derechos fundamentales para personas LGTBI, no están protegidos en el país, siendo de este aspecto, se está tratando de un sistema restringido para acceso al principio de igualdad. En ese sentido si bien corresponde a un cúmulo de derechos constitucionales para la cautela de la igualdad en todos los sentidos, los mismos instrumentos jurídicos refiere algo distinto, para ello Ñavincopa Espinoza (2015) indica que el artículo 234° del Código Civil siguiendo su concepción religiosa, delimita el concepto, con una constante de discriminación, realiza frente a personas reconocidas como lesbianas y gays como ciudadanos una clase menor a los demás por tal con derechos disminuidos, que tal manera va en contraposición tal accionar, con el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

De igual forma lo concibe Jicaro Upiachihua (2020), al afirmar que un país puede crear, modificar o derogar leyes en el territorio, sin embargo se encuentra también circunscrito a sus tratados internacionales, a los que pertenece, generar un desbalance en la aplicación de normas en desigualdad, por lo que si carece de la promoción de proyectos de inclusión de género; como por ejemplo la reestructuración de la figura del matrimonio; para que sea posible que las personas del mismo sexo puedan contraer unirse legal y legítimamente, siendo reconocidos por el Estado como esposos y puedan tener el tratamiento igualitario a la figura actual del matrimonio, puesto que el instituto antes mencionado solo atañe a una sola unión válida legalmente que en cierta medida le restringen derechos; herencia, régimen de sociedad, beneficios sociales, divorcio y otros. En ese sentido si bien se toma a los

derechos que no les correspondería como la seguridad jurídica, tampoco le corresponde una protección penal porque no son legalmente cónyuges en territorio diferente más aún cuando la legislación no le permite asimilar su condición y dotarle de legalidad.

Todas estas conductas tienen un eje, como señala Brown, Eckberg y Dodson (2017) la familia abusiva encierra conductas negativas internas, pero en lo externo muestra una imagen de amor y respeto entre sus miembros, ocultando la realidad de su vivencia en el hogar. Por ende, al existir hogares con violencia y abuso, corresponde a la normativa penal la acción preventiva, dado que la violencia en rasgos mínimos es un antecedente, siendo ella una labor gigante para cumplir que se ha iniciado con la Ley Nro. 30364 ya referida en la investigación. Asimismo, como está descrito el parricidio es una figura especial, por ende, una figura autónoma, no es una mera circunstancia agravante

La violencia familiar como agravio a la víctima es un círculo vicioso, contra su autoestima embargada de sentimientos de ansiedad y aislamiento que tienen larga duración, que es como fase inicial de aumento de tensiones a raíz de arranques menores de ira o enojo, la fase intermedia como maltrato agudo va ligada lo verbal y físico, y como última fase que es de arrepentimiento; es una secuencia de hechos, ese fue la razón para la promulgación de la Ley 30364 reconoce como actos de violencia familiar al maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común. Chávez Camacho y Rodríguez Caruajulca (2019), consideran que la violencia familiar como agravante en el parricidio para existir mayor protección a los integrantes de la familia, esta apreciación resulta un criterio garantista frente a una protección integral.

Conforme a lo reseñado, también se guarda estrecha relación con el principio de legalidad y la normativa del Derecho Internacional Privado, es por ello que señala Sánchez Velarde (2009) señala que toda intromisión a los derechos fundamentales de la persona debe estar previamente diseñada en las leyes correspondientes, debe contener la previsión legal de la limitación

de un derecho fundamental, solo por razones motivadas en tal sentido la actuación de otro derecho, a razón de ello es que Candela Rovira (2015), señala que la ley previa, escrita y estricta que es fuente de garantía para el ciudadano ante la actividad legislativa del Estado, ya que el criterio legalista es porque la norma lo fija, en ese campo, solo se tramita en una nación lo que está protegido, y lo que es sancionable, en rigor de los derechos que están contemplados como derechos fundamentales y a su vez también derechos humanos. Así también lo refiere el Código Civil (2021), en su artículo 2049° que dispone que las disposiciones de la ley extranjera según las normas peruanas de Derecho Internacional Privado, serán excluidas en su aplicación no sea incompatible con el orden público internacional o las buenas costumbres, y como tal al no reconocerse de forma literal las uniones homosexuales no resulta de aplicación de ello

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es básica, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, para su explicación se desarrolla lo siguiente: El estudio es básico, porque la finalidad convenida es para ampliar criterios teóricos de la materia, conceptualizando del delito de parricidio en el sentido amplio y restrictivo para la población homosexual. Sobre ello Arias Gonzales y Covinos Gallardo (2021) indican que es la investigación pura, en este tipo de investigación no se resuelve ningún problema inmediato, más bien, sirven de base teórica para otros tipos de investigación, por tal es una lata, firme en cuanto lo recopilado con finalidad de acrecentamiento. Es de enfoque cualitativo, puesto que comprende los lineamientos, al respecto la Pontificia Universidad Católica del Perú (2022) señala que una investigación cualitativa se trata en la comprensión de la realidad estudiada para atribuir el conocimiento integral de la situación de lo estudiado, en la que el investigador nutre su capacidad de acercarse a esa realidad y a los sujetos es clave para poder comprender sus perspectivas, los significados que le atribuyen y sus vivencias, en tal sentido al tratarse de una investigación para acrecentar el conocimiento y que exista el contacto con los investigados porque se trata de la profundidad del análisis. En cuanto al diseño es fenomenológico, ya que es utilizado por razón es un estudio que permite describir lo obtenido por especialistas que tienen conocimiento de la materia desde su punto de vista, según Creswell (2009).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según Miles, Huberman, y Saldaña (2014) una categoría es una forma de clasificar una determinada información otorgándole la importancia que corresponde en la investigación.

Se determinó como categoría 1: la configuración del delito de parricidio. Lillo (2015), el parricidio es un delito especial impropio y autónomo, puesto que de no existir vínculos intrínsecos subsiste el homicidio. Siendo sus subcategorías: tipo legal, sujetos procesales y bien jurídico protegido.

Se consideró como categoría 2: el matrimonio de personas del mismo sexo, señala Varsi Rospigliosi (2011) es la situación surgida como consecuencia de la orientación sexual siendo ahora aceptado con criterio del principio de igualdad. Y como subcategorías: naturaleza del matrimonio, reconocimiento legal de matrimonio, relaciones homosexuales, protección de relaciones homosexuales.

Según Corbin y Strauss (2008), la categorización es una operación de clasificación por criterios establecidos para fijar la investigación de forma rigurosa también sistemática para recolectar y analizar los datos. Es entonces, que está fijada por pequeños microtemas que engloban al tema central de investigación que se dan con el curso de la investigación. Se encuentra en el Anexo 1.

3.3. Escenario de estudio.

De acuerdo a Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018) refiere el ambiente donde se recopila la información, concerniente a lo que buscas, exploras, conduces, para ello se debe comprender al ambiente total, y de ello se enlaza con la muestra cualitativa. Se demuestra de esa manera una mirada holística a lo que quieres lograr sin embargo con el paso de la investigación se capta lo de interés, lo que efectuará el tema central para ejecutarlo. En lo que corresponde a la investigación se trata sobre nuestro ámbito nacional, toda vez que se abordó de forma extensa el delito, por lo cual su aplicación no comprende un solo sector de la población, o que la muestra corresponda a un grupo mínimo. En ello cabe cuenta por cuanto los estudios cualitativos el tamaño de muestra no es importante en el grado probabilístico, dado que el interés del investigador no es generalizar sino profundizar en el entendimiento de un fenómeno, porque de ahí nace la problemática.

3.4. Participantes.

Se ha realizado la elección de participantes, en relación a la muestra cualitativa denominada por conveniencia, según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018) es tomada por ser una muestra dirigida y acoplada,

ya que los informantes se seleccionaron por el perfil profesional, dado su nivel de experiencia y conocimientos jurídicos, para ello se toma a los profesionales de derecho con especialidad penal, que conocen la aplicación en los delitos de parricidio, específicamente a jueces, fiscales y secretarios judiciales como también a los abogados litigantes, los cuales serán entrevistados y emitirán su posición respecto al problema materia de investigación. Por ello dentro del campo del derecho se emiten diferentes opiniones y criterios, sobre todo en la experiencia como conocimiento teórico, en ese sentido los jueces coadyuvarán su criterio por su base en el juzgamiento de los casos dado en el tipo penal de parricidio, es un tema en cuestión en rigor de qué requisitos emplean para su acusación o sobreseimiento del caso. En los fiscales provinciales y adjuntos, dado su cargo verifican que, si su criterio de protección contiene a las víctimas a la población homosexual con matrimonio en el exterior, en el tipo penal de parricidio.

Tabla 1: Relación de participantes

Participante	Cargo	Experiencia laboral
Participante 1	Fiscal Adjunta de la Décima Fiscalía del Distrito Fiscal del Callao	9 años
Participante 2	Fiscal Provincial en el Distrito Fiscal del Callao	13 años
Participante 3	Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huaral	20 años
Participante 4	Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral	20 años
Participante 5	Abogado	12 años
Participante 6	Abogado	12 años
Participante 7	Abogada	12 años
Participante 8	Asistente en función fiscal	10 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas de recolección de datos utilizadas son la entrevista y análisis de fuente documental. La primera técnica es conceptualizada por Arias Gonzales y Covinos Gallardo (2021) que indica que la entrevista se prepara con preguntas cerradas que centran al entrevistado para señalar con precisión las respuestas. Siendo el instrumento que le corresponde la guía de entrevista

que es conceptualizada según Feria Avila, Matilla González y Mantecón Licea (2020) como el instrumento metodológico que permite la aplicación del método en la práctica. Es frecuente obviar el hecho de que, lo que se aplica en la práctica directamente, no es el método, como abstracción teórica, sino su guía, por su carácter metodológico. Por lo que resultó de aplicación para 07 preguntas sustentadas en relación a cada categoría. La segunda técnica de revisión documental recopila la información trascendental tras la revisión de documentos. El instrumento utilizado es la guía de análisis documental conforme lo indica Arias Gonzales (2020) permite recolectar la información de las fuentes consultadas se consignan en el documento para el estudio. Conforme lo establece se trata de un documento determinado en base a la investigación por esa razón no existe un modelo estable, sino que es constructivo, en la investigación se realizó el análisis del Pleno 676/2020 tratado sobre el reconocimiento de matrimonio para personas del mismo sexo.

3.6. Procedimiento

La labor de campo se verificó que era necesario la participación para los operadores de derecho con notable experiencia y conocimiento teórico a razón de ser expositores en cursos, ponencias, diplomados sobre derecho penal; así fue la elección de los participantes; se produjo en dos escenarios, primero se verificó que los jueces sean de especialidad penal, se coordinó para que la entrevista se realice de forma virtual para ello se acudió al despacho judicial cautelando para ello los protocolos sanitarios del COVID-19 y las medidas sanitarias implantadas para el acceso del Poder Judicial, acordando después para una fecha fija para la entrevista, en el segundo escenario dado la lejanía de los lugares de trabajo de los participantes se coordinó requiriendo su participación por intermedio de una invitación de forma virtual indicando la temática de investigación para que la entrevista sea virtualmente a través de la red social Messenger y plataforma Google Meet, en lo que se expuso el trabajo de investigación y los objetivos, en los que aportaron su conocimiento. Para la aplicación cada especialista tenía de antemano el consentimiento informado sobre la línea de investigación y que sus respuestas no serán objeto distinto al que fue referenciado en la

entrevista, y tuvieron al alcance la guía de entrevista con anterioridad, siendo cada una de las entrevistas, seguido la triangulación se realizó conteniendo el aporte de cada instrumento, del investigador, la posición normativa y doctrinaria considerada en el marco teórico, finalizando con el arribo a la conclusión por objetivo, es por ello que se siguió lo propuesto por Genís y Martín (2013) una comunicación sincrónica y asincrónica para fomentar la interacción y la retroalimentación dado que se realizó de forma virtual.

3.7. Rigor científico

La investigación tiene rigor científico como lo señala Espinoza Ariza (2019), se materializa con el manejo de la información obtenida que previamente ha sido planificada, recolectada, procesada y con análisis, contribuye a la fiabilidad y confiabilidad. El rigor científico se sujeta a la credibilidad de lo que se afirma que se da por los hallazgos dados en la exposición de los resultados, por lo que el investigador debe accionar con cuidado del material utilizado como también de las apreciaciones que se verifican, contiene también los criterios de credibilidad, transferencia y fiabilidad, que no son otra cosa que, la investigación debe ofrecer contar con validez interna, se permita generalizar las conclusiones a otros supuestos y, que las mismas sean independientes de las ideas del investigador, pues de no ser así se estaría cambiando los resultados.

3.8. Método de análisis de datos

Para Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018) sostienen que los métodos son el camino para el análisis integral de toda la información recopilada tanto así también los testimonios de los entrevistados respecto al fenómeno estudiado. Para este campo se procederá del modo siguiente: 1) Se aplicará la matriz de categorización. 2) Aplicará las técnicas de recopilación de datos e información. 2) Se procesará de la información obtenida, para ello se priorizó en análisis de las entrevistas estableciendo las convergencias y divergencias por cada pregunta, por aplicación de la guía de análisis documental se realizó su análisis que tiene comprendido enlazarlo con lo resultante; 3) Se procedió a desarrollar la técnica de la triangulación de

resultados dados por los instrumentos asimismo del aporte como investigador, 4) Se realiza la discusión en base a cada objetivo; y, 5) Se emitirá la opinión sobre los resultados en atención a cada uno de los objetivos de investigación. En cada uno de los ítems señalados se realizó con uso del método analítico e inductivo es el método que sirve para que se pueda obtener conclusiones concretas a raíz de las generales; llegando a premisas más específicas.

3.9. Aspectos éticos.

Sobre los alcances éticos se cumplen con el estándar válido para la investigación cualitativa con las formalidades y procedimientos, que respaldan la calidad ética como investigación, con garantías de objetividad, verdad, respeto por la autoría de cada artículo, libro y tesis, para ello se cumple con las citas de cada autor utilizado en el trabajo, de tal manera constan las referencias bibliográficas y las Normas APA séptima edición, asimismo se cumpla con la credibilidad de la información y el fruto de lo recopilado para ello el resultado resulta menor del 20 % de porcentaje de similitud.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el logro de los objetivos se aplicó la entrevista y guía de análisis documental, para ello se inicia con la transcripción de los instrumentos utilizados y posteriormente con la discusión de lo referido en la investigación

Triangulación de la información.

Tabla 2. Triangulación del objetivo general

Objetivo General: Identificar si las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, son protegidas en la configuración del delito de parricidio	
Alcances normativos	Art. 107 del Código Penal.
Alcance doctrinario	<p>Pérez Gonzales y Almanza Altamirano (2014) que indica que existe elementos del tipo; objetivo, subjetivo, normativo y estructurales, en mérito a ello se describe el tipo penal de parricidio. El tipo penal es el que agrupa para la sanción en la descripción de la conducta cometido por el agresor.</p> <p>González Lillo (2015) señala que se produce por el rompimiento de supuestos lazos de afecto esto se relaciona por un mayor reproche, y desobedece a normas subjetivas de determinación.</p> <p>Sánchez Velarde (2009) señala que toda intromisión a los derechos fundamentales de la persona debe estar previamente diseñada en las leyes correspondientes, debe contener la previsión legal de la limitación de un derecho fundamental, solo por razones motivadas en tal sentido la actuación de otro derecho.</p> <p>Candela Rovira (2015), señala que además de la ley previa, escrita y estricta que es fuente de garantía para el ciudadano ante la actividad legislativa del Estado, ya que el criterio legalista es porque la norma lo fija.</p>
Posición del investigador	La protección del ser humano debe ser general y con correspondencia de los derechos humanos, el anhelo es ese, más aún cuando los vínculos son legales sin restricción. En tal sentido siendo nuestra Constitución Política del Perú, se cautela la protección tanto de heterosexuales como homosexuales, y respaldaría para sus uniones de pareja, que de forma simbólica se protege en letra por el sentido de igualdad de uniones legales.

Análisis de las entrevistas	Se desprende que no existe protección sobre las uniones homosexuales dadas en otro país que es extensiva para los convivientes homosexuales reconocidos en el exterior como también a los convivientes en el Perú, porque el matrimonio y convivencia de personas del mismo sexo no existe, es así dentro del ámbito legal pero en la práctica existen, ya la orientación sexual de las personas es diversa, y negar las uniones es absurdo ya que la heterosexualidad no es la única, en tal sentido al no existir figuras civiles del matrimonio de personas del mismo sexo, en la norma penal tampoco corresponde su protección.
Conclusiones	No se protegen los matrimonios de personas del mismo sexo en el exterior en el delito de parricidio, como tampoco se protegen en cualquier otra figura penal que se consigne por su situación jurídica como cónyuges, sin embargo, si son amparadas en otros ámbitos como personas independientes, como una persona natural. Por lo que en la jurisdicción, no existe reconocimiento legal de personas del mismo sexo y en tal sentido tampoco se pueda acoplar a la situación jurídica de cónyuge, ya que para un proceso de reconocimiento legal o el de exequatur, se necesita que la legislación que se pretende reconocer también comprenda la legislación nacional en rigor de efectivizar la uniformidad entre legislaciones, y el fiel cumplimiento del principio de legalidad porque mientras no este regulado dentro de la norma penal ni tampoco en la norma civil no se puede acoplar un tipo penal que no corresponde teniendo que aplicarse para cuestión de figura jurídicas que no pertenecen a la legislación las reglas del principio de territorialidad y la aplicación de la jurisdicción y competencia en el país, porque mucha relación tiene el Derecho Internacional y la Constitución Política del Perú, siendo ambos documentos que en primer grado de aplicación.

Tabla 3. Triangulación del primer objetivo específico

Objetivo Específico 1: Analizar la naturaleza jurídica de matrimonio comprende a la unión de toda persona sin distinción	
Alcances normativos	Art. 234 del Código Civil. Art. 16.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 23.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 17.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Alcance doctrinario	<p>Diéz-Picazo y Gullón (1995) comprende a la unión entre del varón y mujer sobre una relación conyugal, que corre por que se enlazan de los miembros de la familia, de dicha relación de familia se nace efectos personales y patrimoniales, estableciendo estrechos lazos.</p> <p>Gutierrez Camacho y Rebaza Gonzales (2003), que el matrimonio es considerado un contrato e institución y señala que los requisitos de fondo, son la vida en común, formalidad, edad, voluntad y heterosexualidad.</p> <p>Varsi Rospligliosi (2011), afirma en la teoría contractualista, nace de un contrato por una relación dado por la voluntad de las partes que viene ligada por la libertad de decisión, la teoría institucionalista.</p> <p>Vergara Manrique (2020) para la figura del matrimonio enuncia que siempre cambia en el ámbito internacional, social, familiar y jurídico, en el tiempo con clara relación de la época, lugar y contexto cultural, por ello no corresponde que los derechos humanos de la población LGBTI se vean desprotegidos al concepto tradicionalista del matrimonio ya que genera la exclusión a las parejas del mismo sexo del acceso a la figura jurídica del matrimonio.</p>
Posición del investigador	<p>El matrimonio es un contrato pero con fin legal, social y emocional, en tal sentido esa unión tendría que estar restringido a unión de hombre y mujer, porque los contratos se dan entre diferentes sujetos, y no necesariamente por sujetos de diferente sexo, eso es un contrato un vínculo jurídico, y del tal modo debe estar visto al igual que lo es en otras legislaciones, puesto que la sociedad es cambiante y en tal sentido las normas jurídicas se acoplan para la protección de nuevos vínculos como nuevas situaciones complejas o simples, ya que si no hay herramientas se deja en el limbo a los sujetos vulnerables.</p>
Análisis de las entrevistas	<p>El matrimonio es la unión de un hombre y mujer porque así fue reconocido en nuestra normativa sustantiva que es el Código Civil, así como lo contempla la norma suprema, ley de leyes, criterio es tomado porque el fin del matrimonio es la creación de la base de la sociedad, porque generar nuevos vínculos de hijos, hermanos, padres, entre otros, generando que se consolide la idea de familia.</p>
Análisis de la guía documental	<p>Coexiste un criterio diferenciado en qué se trata el concepto del matrimonio, uno basado en el principio de legalidad que es la unión del hombre y la mujer libres de impedimento matrimonial con el fin de unirse para hacer vida en común, así como otro en el concepto constitucional en relación con el goce de derechos humanos que es el matrimonio es un instituto constitucionalmente garantizado que permite que en ejercicio de su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, las personas institucionalicen su afecto de pareja, dando lugar a una serie de derechos y obligaciones recíprocas.</p>

Conclusiones	El matrimonio como criterio general en la legislación tanto nacional como extranjera, es la conjunción de ser contrato e institución. Sin embargo, en el Perú, concibe que el criterio es más estricto como la unión de un hombre y mujer como atención en el derecho civil, de esa manera se deja de lado a las personas del mismo sexo, dando una nueva concepción de matrimonio para el Perú como también para las legislaciones donde no se comprende al reconocimiento de uniones homosexuales. Aunque también es reconocible que el criterio de matrimonio como también el de familia es cambiante es por ello que para el mismo Tribunal Constitucional no hace una conceptualización del matrimonio en sentido lato, sino que se considera la acepción civil pero no como criterio uniformizado.
--------------	--

Tabla 4. Triangulación del segundo objetivo específico

Objetivo Específico 2: Analizar si el ordenamiento jurídico al no reconocer legalmente los matrimonios en el exterior de personas del mismo sexo genera vulneración al principio de igualdad en cuanto al delito de parricidio	
Alcances normativos	Art. 2.2. de la Constitución Política del Perú.
Alcance doctrinario	<p>Múrias (2008) la conducta de prohibición de personas del mismo sexo, acciona contra la igualdad de la persona, que se contiene con la discriminación por orientación sexual.</p> <p>Castro Barrenechea (2017) señala que la aplicación de los derechos fundamentales para personas LGTBI, no tienen forma jurídica de protección en el país, siendo de este aspecto, se está hablando de un sistema restringido para acceso al principio de igualdad</p> <p>Perez Leal (2017) menciona que la autorización de matrimonios entre personas del mismo sexo aprecia la manifestación del derecho pro homine, igualdad, seguridad y justicia y cumplimiento de los fines del matrimonio.</p> <p>Berio Vera (2018) concluye que la consecuencia de proyectos de ley compartido por unión civil es imperfecta de integración en igualdad de derechos que no comprende en igualdad de derechos.</p> <p>Defensoría del Pueblo (2019), el Perú no protege con la promulgación de políticas con el fin de proteger derechos de las personas LGTBI, y concluye que la discriminación es alta por no existir políticas de integración.</p>

	Juárez Carmona (2021) señala que la imposibilidad del matrimonio de personas del mismo sexo genera vulneraciones al derecho de igualdad ante la ley y a formar una familia que se configura en una discriminación del Estado.
Posición del investigador	La discriminación comprende a la falta de integración entre las personas por una condición que carezca alguna o varias de ellas, por ende, la falta de consideración en el delito de parricidio a la legalidad de un matrimonio que existe porque ya se legalizó, es un acto de discriminación, porque se prohíbe la legalidad del vínculo ya existente, a una familia que ya tiene su asentamiento. Se niega a que la formación de un hogar, de una familia no se vea realizada, ya aquel afecto no es reconocido, en tal sentido ante un hecho agresivo, lesivo y ulteriormente de muerte solo tendrá la fijación de ser un homicidio, y no como el tipo penal especial que corresponde el de cónyuge. Por ende, genera que se discrimina al sector y a la unión de personas del mismo por no reconocerse tampoco tiene la condición de cónyuge a nivel penal, por ende no resulta protegido por el tipo penal de parricidio.
Análisis de las entrevistas	El derecho a la igualdad ante la ley concierne a la aplicación sin distinción de toda persona, sin embargo, para ello debe existir amparo legal en el país, con tal criterio se deja de lado a los derechos humanos, puesto que una persona es sujeto de derechos y no solo de obligaciones dentro de un territorio. Siendo en tal medida que, al no ser comprendida su unión de personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, en el Perú no resulta legal ni amparable su petición de reconocimiento a nivel civil ni tampoco a nivel penal, porque debe coexistir una norma que habilite su situación jurídica de cónyuge mientras no exista no se puede tratar sobre tema de discriminación a nivel penal para no comprenderlo en el delito de parricidio.
Análisis de la guía documental	Se considera que dado a lo afirmado por la mayoría que no existe trato desigual por cuanto lo claro es que el matrimonio se guía por la unión de hombre y mujer, y no aplicarse el matrimonio homosexual en el Perú, no significa que sea un trato desigual sino la aplicación de la norma peruana y los límites de la normativa en el Derecho Internacional Privado de que figuras son posibles, viables y legales para que se ejerzan con la misma firmeza que en el país donde se ejerció el acto jurídico.
Conclusiones	El derecho a la igualdad entre toda persona es el amparo que demanda la ley, pero las uniones homosexuales porque se tiene como inexistente su pertinencia legal, no son válidas ni mucho menos legales, y la discriminación engloba que se niegue los derechos que se les ha otorgado la norma, pero si

	no hay reconocimiento no hay vulneración alguna. La afectación al derecho fundamental de igualdad va de la mano con el reconocimiento del derecho al matrimonio de personas del mismo sexo, en tal sentido constituye que no existiendo esa figura jurídica de aplicación en el país no se le está resultando la prohibición ni falta de goce de tal derecho, porque al no verse involucrado como derecho explícito no se engloba al agravio de tal derecho, ya que resulta en perjuicio siempre y cuando se esté dejando de lado su protección, lo cual no se ha ejecutado, ya que solamente se está comprendiendo que no existe la discriminación bajo el campo penal por cuanto la normativa penal sigue el orden de lo afirmado en la norma civil, caso contrario es que sea comprendido en el Perú y se le niegue la represión y rango de criminalización.
--	---

Tabla 5. Triangulación del tercer objetivo específico

Objetivo Específico 3: Analizar si la política de protección en violencia integra a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, por la Ley Nro. 30364, sin que ello genere protección efectiva en el sistema penal	
Alcances normativos	Ley Nro. 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Alcance doctrinario	Candela Rovira (2015), señala que además de la ley previa, escrita y estricta que es fuente de garantía para el ciudadano ante la actividad legislativa del Estado, ya que el criterio legalista es porque la norma lo fija. Chávez Camacho y Rodríguez Caruajulca (2019), consideran que la violencia familiar debe ser agravante en el delito de parricidio, a fin de dotar de una mayor protección a los integrantes de la familia, esta apreciación resulta un criterio garantista frente a una protección integral.
Posición del investigador	La Ley Nro. 30364, se encarga de la protección integral de todo ser humano, por ende no solo se encarga de protección de las personas del mismo sexo, no es una norma especial sino una norma primaria para proteger a las relaciones entre parejas y asimismo por ser familia, por solo acción de producirse violencia a mayor grado lesiones de violencia física y psicológica tiene relación con la protección penal pero de sentido amplio, y no guarda relación con el tipo penal de parricidio, ya que ese tipo tiene otra configuración.

Análisis de las entrevistas	La Ley N° 30364 es una ley especial, de corte netamente contributivo para la aplicación de medidas de protección a favor de la población vulnerable dentro del país, y por tal también contiene a las personas del mismo sexo, solamente alcanza su protección en dispositivos legales que demanda su inclusión ya dispuesta, no a una por crear.
Conclusiones	La Ley N° 30364, no está referida de forma especial a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, sino a la violencia dado para los miembros de los integrantes del grupo familiar como también de las mujeres, engloba a las personas del mismo sexo, ancianos, menores de edad, como la población vulnerable dentro del Perú, y se hace hincapié a las personas del mismo sexo porque son sujeto de discriminación por su orientación sexual ya que la agresión no solo es por su pareja sino por cualquier sujeto.

Discusión de los resultados

Los resultados obtenidos luego de las entrevistas y análisis de fuente documental tras la triangulación de la información se convirtieron en hallazgos, que para ello es preciso presentarlo, compararlo con los antecedentes y ampliar lo obtenido.

Para el objetivo general: Identificar si las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, son protegidas en la configuración del delito de parricidio. Dicho objetivo estuvo orientado a obtener respuesta al problema general diseñado en la vigente investigación ¿Las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior son protegidas en la configuración del delito de parricidio?, se advierte que se arribó al resultado no se protegen los matrimonios de personas del mismo sexo en el exterior en el delito de parricidio, como tampoco se protegen en cualquier otra figura penal que se consigne por su situación jurídica como cónyuges, sin embargo, si son amparadas en otros ámbitos como personas independientes, como una persona natural. Por lo que en la jurisdicción, no existe reconocimiento legal de personas del mismo sexo y en tal sentido tampoco se pueda acoplar a la situación jurídica de cónyuge, ya que para un proceso de reconocimiento legal o el de exequatur, se necesita que la legislación que se pretende reconocer también comprenda la legislación nacional en rigor de efectivizar la uniformidad entre legislaciones, y el fiel cumplimiento del principio de legalidad porque mientras no esté regulado dentro de la norma penal ni tampoco en la norma civil no se puede acoplar un tipo penal que no corresponde teniendo que aplicarse para cuestión de figura jurídicas que no pertenecen a la legislación las reglas del principio de territorialidad y la aplicación de la jurisdicción y competencia en el país, porque mucha relación tiene el Derecho Internacional y la Constitución Política del Perú, siendo ambos documentos que en primer grado de aplicación. La protección jurídica corresponde siempre y cuando relación jurídica creada entre los contrayentes sea válida para la legislación peruana, si no es así no resulta viable dotarle de seguridad y legalidad a lo que no corresponde siendo este un criterio dirigido por la misma norma magna, tal es así que conlleva a un orden concadenado de la aplicación

del Derecho Penal como Procesal Penal a los casos que se presente, sino caso contrario sería una legislación voluble y vaga. Es así que es comparable con lo afirmado por Rodríguez (2018) señala que las personas consideradas en el grupo LGTBI son discriminadas al momento de emerger en ellas la pena, y son tomadas por el tipo penal de homicidio frente a las impuestas en el delito de feminicidio, ya que como se aprecia la figura de parricidio en razón de cónyuge no es posible proteger ni enlazarlo a personas del mismo sexo, notándose la clara diferenciación y por consiguiente que existe una protección sobre estimada a cierto sector de la población puesto que en la creación del tipo penal de feminicidio se da una especialidad y pena mayor, sin embargo al no existe el criterio de represión en la figura de parricidio del cónyuge del mismo sexo solo se considerará conforma al criterio de política criminal para represión del ius puniendi, la penalidad del delito de homicidio en cualquiera sea las modalidades tal sea así simple o calificado según las circunstancias apreciadas dejándose de lado para ello la correspondiente agravante de que dichas personas del mismo sexo tienen un lazo afectivo formado y la construcción de una familia delimitada, pero que como ocasión de no existe legitimada no se efectúa la reprochabilidad en el caso.

Para el objetivo específico 1: Analizar la naturaleza jurídica de matrimonio comprende a la unión de toda persona sin distinción. Dicho objetivo estuvo orientado a obtener respuesta al problema general diseñado en la vigente investigación ¿La naturaleza jurídica de matrimonio comprende a la unión de toda persona sin distinción?, se presenta que el matrimonio como criterio general en la legislación tanto nacional como extranjera, es la conjunción de ser contrato e institución. Sin embargo, en el Perú, concibe que el criterio es más estricto como la unión de un hombre y mujer como atención en el derecho civil, de esa manera se deja de lado a las personas del mismo sexo, dando una nueva concepción de matrimonio para el Perú como también para las legislaciones donde no se comprende al reconocimiento de uniones homosexuales. Aunque también es reconocible que el criterio de matrimonio como también el de familia es cambiante es por ello que para el mismo Tribunal Constitucional no hace una conceptualización del matrimonio en

sentido lato, sino que se considera la acepción civil pero no como criterio uniformizado, al respecto se equipara con lo afirmado por Ibáñez León y Turner Saelzer (2020), que concluyen que el derecho de toda persona a contraer matrimonio es para todos, no se deja de lado frente a un extranjero que no tiene autorización de permanecer en el país, en tal sentido, no es legal impedir el ejercicio del derecho a contraer matrimonio reconocido a todas las personas, ya que si bien el matrimonio existe la asimilación dentro de una nación diferente no le otorga la legalidad que mantiene en el país que contrajo el matrimonio, en tal sentido no se está cumpliendo con otorgar el matrimonio para todos porque notoriamente existe una restricción en razón que solo es para uniones de personas de diferentes sexos, un criterio avalado en la norma civil y que es tomado en la norma penal. Es preciso hacer mención lo presentado por Marshall (2020) indica que ese tipo de matrimonio necesita ser reconocido pero no bajo el concepto de matrimonio igualitario ni homosexual, ni mucho menos bajo la categoría de matrimonio, sino dentro de una concepción que se te tome en cuenta que existen diferencias por ello considera sea matrimonio de minorías sexuales, se tiene que hacer efectivo que concurre diferencias y que el propio concepto de matrimonio no debe ser tan cerrado porque interfiere en las uniones existentes en otras legislaciones y los lazos afectivos dentro del Perú que no son reconocidos, sin embargo su individualidad y diferencia debe permanecer porque asignarle la misma condición es evitar el reconocimiento de su existencia integrándolo a una figura ya existente.

Para el objetivo específico 2: Analizar si el ordenamiento jurídico al no reconocer legalmente los matrimonios en el exterior de personas del mismo sexo genera vulneración al principio de igualdad en cuanto al delito de parricidio, dicho objetivo se planteó para responder la interrogante: ¿El ordenamiento jurídico al no reconocer legalmente a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior vulnera el principio de igualdad en cuanto al delito de parricidio? se presentó el resultado: El derecho a la igualdad entre toda persona es el amparo que demanda la ley, y las uniones homosexuales porque se tiene como inexistente su pertinencia legal, no son válidas ni mucho

menos legales, y la discriminación engloba que se niegue los derechos que se les ha otorgado la norma, pero si no hay reconocimiento no hay vulneración alguna. La afectación al derecho fundamental de igualdad va de la mano con el reconocimiento del derecho al matrimonio de personas del mismo sexo, en tal sentido constituye que no existiendo esa figura jurídica de aplicación en el país no se le está resultando la prohibición ni falta de goce de tal derecho, porque al no verse involucrado como derecho explícito no se engloba al agravio de tal derecho, ya que resulta en perjuicio siempre y cuando se esté dejando de lado su protección, lo cual no se ha ejecutado. Lo resuelto se confirma al criterio dispuesto por Berrio (2018) que concluye que la consecuencia de proyectos de ley compartido por unión civil es imperfecta de integración en igualdad de derechos que no comprende en igualdad de derechos, pues no los integra, por lo que se requiere la modificación del Código Civil en lo que se refiere al derecho al matrimonio, que al no existir un derecho estrictamente dispuesto por la norma no resulta en resguardo ni considerado como extracto para vulnerar. Ya que en el Perú el criterio es que no hay vulneración porque la norma no lo respalda, ya que responde a la igualdad mientras que no se niegue lo que le corresponde, y dado a las leyes peruanas no hay matrimonio homosexual no se está accionando contrariamente a los derechos humanos. Empero a lo descrito, es preciso advertir que lo mencionado por Amaya Carhuamaca y Cosar Simeon (2021) refieren que el nivel de criminalización primaria respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ es 86% porque la criminalización no opera de forma óptima, en tal sentido dejar de lado la seguridad y protección, que da cuenta que comprenden a un sector vulnerable por lo tal debe ser amparable en el sentido por la norma, asimismo por Juárez Carmona (2021) señala que la imposibilidad del matrimonio de personas del mismo sexo genera vulneraciones al derecho de igualdad ante la ley y a formar una familia que se configura en una discriminación del Estado, además que no resulta procedente su restricción ya que el matrimonio no ha sido definido en la Constitución Política, resulta una realidad a medias, porque si bien como figura descrita el derecho a la igualdad ante la ley, no se está viendo comprometida al no considerarse la protección real a las personas del mismo

sexo ya sea en virtud de sus relaciones interpersonales y homoafectivas debe conceptualizar derechos por su propia condición de orientación sexual, que como Estado al no considerarse se está viendo negado.

Para el objetivo específico 3: Analizar si la política de protección en violencia integra a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, por la Ley Nro. 30364, sin que ello genere protección efectiva en el sistema penal. Por ello se planteó la siguiente interrogante ¿La política de protección en violencia integra a las personas del mismo sexo por la Ley Nro. 30364, sin que ello genere protección efectiva en el sistema penal?, resulta que no está referida de forma especial a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, sino a la violencia dado para los miembros de los integrantes del grupo familiar como también de las mujeres, engloba a las personas del mismo sexo, ancianos, menores de edad, como la población vulnerable dentro del Perú, y se hace hincapié a las personas del mismo sexo porque son sujeto de discriminación por su orientación sexual ya que la agresión no solo es por su pareja sino por cualquier sujeto, lo afirmado es viable porque es una ley de protección general para las personas vulnerables pero no para un solo sector que es la protección para matrimonios “ilegales” ya que así serían tomados sino son válidos, la ley conforme lo señala Bendezú Tudela (2019) indica que la Ley 30364 y su modificatoria protege al derecho constitucional a la familia, derecho a la integridad, una vida libre de violencia y la dignidad, ya que su fin principal es evitar la violencia. Sin embargo, su aplicación no está siendo efectiva, tal es así que conforme lo menciona Vergara Manrique (2020) la Ley Nro. 30364 no frena los actos de violencia y que no existe una medida eficaz para la prevención de la violencia de género, y que no generan el impacto, generando para ello que los actos consignan trascendencia para el afectado o afectada, en tal sentido resultaría viable que este criterio de violencia familiar sea tomado como una agravante para la figura de parricidio tal apreciación lo sustenta el autor Chávez y Rodríguez (2019), consideran que la violencia familiar debe ser agravante en el delito de parricidio, a fin de dotar de una mayor protección a los integrantes de la familia, esta apreciación resulta un criterio garantista frente a una protección integral.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: No son protegidas las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en la configuración del delito de parricidio, ya que no emerge la legalidad de su matrimonio dentro del territorio peruano, porque no son reconocidos, ya que existe firmemente la concepción de matrimonio heterosexual y normativamente no es posible atribuir legalidad a otra unión diferente.

SEGUNDA: La naturaleza jurídica de matrimonio con criterio constitucional, comprende a la unión de toda persona sin distinción que conlleve a los valores de respeto, amor, unión, sin embargo, lo aplicado en la nación es el matrimonio naciente de la unión de personas de diferente sexo con la finalidad de hacer vida en común y libres de vínculo matrimonial, alberga el criterio que el concepto de matrimonio es uno cambiante sin amparar una figura jurídica diferente.

TERCERA: El ordenamiento jurídico al no reconocer legalmente a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior no vulnera el principio de igualdad dado que la normatividad no reconoce las uniones, y en tal sentido no se le está negando derechos ni frustrando el desarrollo de su personalidad, y que la circunstancia de su vulnerabilidad por razón de discriminación de formal general, en el extremo laboral, de esparcimiento, entre otras no significa la concurrencia de violación de derechos.

CUARTA: La política de protección en violencia integra a las personas del mismo sexo por la Ley Nro. 30364, dado que es una ley de representación de protección general y por razón de personas del mismo sexo por la alta discriminación por su orientación sexual frente a otros ciudadanos; sin embargo ello no significa la protección para accionarse y tomarse en cuenta en cuestión de la aplicación de la figura del parricidio, porque son tipos penales diferentes, ya que vulneración de la Ley N° 30364, repercute en la tipificación de los tipos penales de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, lesiones, entre otros, mas no el de parricidio.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Congreso de la República otorgar el reconocimiento del matrimonio de personas del mismo sexo, de esa forma dotarle de legalidad para hacer efectivo en las relaciones sociales y legales, a nivel civil y penal, de esa forma esa unión será reconocida y protegida de la forma que corresponde para que se acuse con la pena correspondiente y por la relación que los une, mientras ello no suceda seguirán siendo relegadas a otras figuras jurídicas que en su esencia y constitución no le corresponde.

SEGUNDA: Al Tribunal Constitucional y Congreso de la República, concertar un criterio uniformizado del matrimonio dentro de la Constitución de forma literal, a fin de evitar interpretaciones por la doctrina y jurisprudencia, ya que no existe literalidad, para que así emerja la comprensión de la existencia de relaciones sexuales de personas heterosexuales y de otra orientación sexual.

TERCERA: Al Tribunal Constitucional, consentir para doctrina vinculante que el derecho a la igualdad a las personas por igual, como a las uniones, de forma completa, clara y sin ningún tipo de restricción, y se establezca la razón del estado de necesidad para políticas integradoras, ya que la discriminación no solo emerge para reconocimiento de las uniones, sino debe darse de forma completa en todo ámbito del ser humano, ya que es innegable que existe una diferenciación y dicha manera por su propia condición de ser un sector vulnerable.

CUARTA: Al Congreso de la República plantear políticas de protección en violencia integra a las personas del mismo sexo por la Ley Nro. 30364 y por tal a las relaciones creadas, sea familiares y de pareja y que no se consienta actos de maltrato físico, psicológico, por tal sentido debe existir la literalidad de la normativa que corresponda a la protección de dicha relación sexual dada entre personas del mismo sexo, mientras ello no suceda seguirá siendo de criterio por el magistrado, y no como sentido de obligatoriedad.

REFERENCIAS

- Amaya Carhuamaca, L. y Cosar Simeon, J. (2020). *Criminalización primaria y maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ* [Tesis de maestría, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10469/2/IV_PG_MDDP_TE_Amaya_Cosar_2021.pdf
- Arias Gonzales, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Lima: Enfoques Consulting EIRL.
- Arias Gonzales, J. y Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Bacigalupo Zapater, E. (1996) *Manual de Derecho Penal Parte General*. Bogotá: Temis.
- Barrett, D. (2019). *The Regulatory Space of Equality and Human Rights Law in Britain: The Role of the Equality and Human Rights Commission*. Cambridge University Press (CUP) Society Scholars. <https://ore.exeter.ac.uk/repository/bitstream/handle/10871/33958/The%20regulatory%20space%20of%20equality%20and%20human%20rights%20law%20in%20Britain%20%20the%20role%20of%20the%20Equality%20and%20Human%20Rights%20Commission.pdf?sequence=1&isAllowed=n>
- Bendezú Tudela, G. (2019). *Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia, Moyobamba, 2016-2017* [Tesis de maestría, Universidad de Alas Peruanas]. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9665/Tesis_Efecto_Entorno_Medidas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Berisha, I. (2020). The principle of Equality and non-discrimination, the legal framework and institutions for protection against discriminatio in Albania and its impact of the ECHR practice on gender discrimination issues. *Balkan Journal of Interdisciplinary Research IIPCCL Publishing, Graz-Austria*, 6(1), 114-121.

- Berrio Vera, M. (2018). *Los proyectos de ley sobre unión de personas del mismo sexo en el Perú y los derechos fundamentales* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7643/DEDbeve ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Brown, J., Eckberg, D. A., & Dodson, K. D. (2017). Parricide : An Introduction for Clinical and Forensic Mental Health Professionals. *Forensic Scholars Today*, 3(2), 11–13.
- Candela Rovira, S. (2015). *El comiso de bienes y ganancias del delito en la legislación penal* [Tesis doctoral, Universitas Miguel Hernandez]. <http://dspace.umh.es/handle/11000/2336>
- Castillo Montt, P. (Enero 2020). Problemas dogmáticos y político-criminales del tratamiento penal del feminicidio en Chile. *Revista de Derecho Universidad del Desarrollo*, (41), 167-188. https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ41_167.pdf
- Castro Barrenechea, C. (2017). *El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación 182 por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9738>
- Chávez Camacho, S. y Rodríguez Caruajulca, A. (2019). Razones jurídicas para contemplar a la violencia familiar como agravante en el delito de parricidio [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1198/Tesis%20Ch%C3%A1vez%20CamachoRodrigo%C3%A9z%20Caruajulca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)
- Código Penal Peruano. (8 de abril de 1991). Código Penal. Lima: Juristas editores.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTIReconocimientoDerechos2019.pdf>
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 4, 29 de diciembre de 1993.
- Corbin, J. y Strauss, A. (2008). Grounded theory research: Procedures, canons and evaluative criteria. *Qualitative Sociology*, 13 (1), 3-21.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Opinión Consultiva 24/17. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Corte Suprema de la República (1998). Ejecutoria Suprema de fecha 07 de Octubre de 1998. Exp. N° 2475-98- Puno.
- Corte Suprema de la República (1998). Recurso de Nulidad N°1197-2004-Lima, Ejecutoria Suprema de fecha 15 de julio de 2004.
- Creswell, J. (2018). Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods approaches. California: SAGE Publications, Inc.
- Cunha Gomide, P., Cropolato, V., Sampaio Antt, E. y Schwalbe Koda, C. (2020). Mujeres parricidas: un estudio descriptivo. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*, 58(4), 337-347. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272020000400337>
- Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que se reconoce como uno de los beneficiarios del apoyo económico a los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-normascomplementarias-para-la-aplicacion-del-decre-decreto-supremo-no-220-2020-ef-1876188-3/>
- Defensoría del Pueblo (2019). Defensoría del Pueblo: Perú carece de leyes y políticas para proteger derechos de las personas. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-peru-carecedele-yes-y-politicas-para-proteger-derechos-de-las-personas-lgtbi/>

- Díez-Picaso, L. y Gullón, A. (1995). Sistema de Derecho Civil. Octava edición. Madrid: Civitas
- Espinoza Ariza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Revista Lex de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17 (24), 85-102. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>
- Feria Avila, H., Matilla González, M. y Mantecón Licea, S. (2020). La entrevista y encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica?. *Revista Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 11(3), 62-79.
- Garthine, W. (2016). Imagining the unimaginable: Parricide in Early Modern England and Wales, C. 1600-c. 1760. *Journal of Family History*, 41(3), 271-293.
<https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/0363199016644706>
- Genís, M., y Martín, M. (2013). An Experience of Synchronous On-Line Classes. *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada a La Enseñanza de Lenguas*, 15, 48–60. <https://doi.org/10.26378/rnlael71521>
- González Lillo, Diego. (2015). The crime of parricide: critical considerations regarding the latest reforms. *Política criminal*, 10(19), 192-233. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000100007>
- Gutierrez Camacho, W. y Rebaza Gonzales, A. (2013). Comentarios al Artículo 234 del Código Civil. En: Código Civil comentado. Por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Ibáñez León, A. y Turner Saelzer, S. (2020). Extranjeros en situación migratoria irregular y su derecho a contraer matrimonio en Chile. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 88(248), 15-41. <https://dx.doi.org/10.29393/rd248-11esai20011>

- Jicaro Upiachihua, A. (2020). *La falta de regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Perú y la vulneración del derecho a la igualdad* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Antonio Ruiz de Montoya]. https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2098/Jicaro%20Upiachihua%20Alexandra_Tesis_Licenciadu.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Juárez Carmona, R. (2021) *La discriminación política frente a la unión civil o matrimonial de personas del mismo sexo*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5694/TESIS%20Ju%c3%a1rez%20Carmona%2c%20V%c3%adctor%20Oswaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley N° 30364 de 2015. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 06 de Noviembre del 2015. D.O.N° 567008.
- Marchena Ramirez, M. (2022). *El delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema y sus implicancias en el derecho a la vida en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad Nacional Inca Garcilazo de la Vega]. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6080/TESIS_MARCHENA%20RAM%c3%8dREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Marshall, P. (Agosto 2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Revista Lationamericana*, 49 (2018), <http://journals.openedition.org/polis/15113>
- Miles, M., B., Huberman, A.M., y Saldaña, J. (2014). *Qualitative Data Analysis. A Methods Sourcebook* (3ª ed.). London: Sage
- Múrias, P. (2008). *Um símbolo como bem juridicamente protegido: sobre o casamento entre pessoas do mesmo sexo*. Portugal: Entrelinhas Lisboa.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) refiere a través de la II Encuesta Nacional de los Derechos Humanos de la Población LGTB

Ñavincopa Espinoza, F. (2015). *La inconstitucionalidad del matrimonio exclusivamente heterosexual previsto en el artículo 234° del Código Civil en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/469/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200028.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña Gonzales, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). *La teoría del delito. Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Perez Leal, A. (2017). *Análisis de los matrimonios igualitarios en guatemalteca. Quetzaltenango* [Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala]. <http://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/10dc440e05c75e5b895093c20459624a33968b88.pdf>

Pontificia Universidad Católica del Perú (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú. <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>

Qu, Charles (2001). Parricide, Equality and Proportionality: Japanese Courts' Attitudes Towards the Equality Principle as Reflected in *Aizawa v Japan*. *Murdoch University Electronic Journal of Law*. *eLaw Journal: Murdoch University Electronic Journal of Law*, 8(2), 1–22. <https://search.informit.org/doi/10.3316/agispt.20014037>

Ruiz Guamanta, W. (2019). *Incomunicabilidad de las circunstancias personales del autor respecto del cómplice extraneus sin vínculo consanguíneo en el delito de parricidio*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56796>

- Sánchez Vera, J. (2002). Delito de infracción de deber y participación delictiva. Madrid: Marcial Pons.
- Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.
- Sáenz, D.C. (2018). *Propuesta para reformar por adición el artículo 131 del Código Penal e incluir a los hermanos de la víctima al tipo penal de parricidio en Guatemala*. [Tesis de maestría, Universidad de San Carlos De Guatemala].
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vergara Manrique, M. (2020). *Problemas sociales de violencia y discriminación relacionados con el feminicidio en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3994/VERGARA%20MANRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vio Grossi, E. (2018). La naturaleza no vinculante de las opiniones consultivas de la Corte interamericana de derechos humanos. *Revista Jurídica Digital UANDES*, 2(2), 200-214. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7175015#:~:text=Las%20opiniones%20consultivas%2C%20en%20cambio,obligatoriedad%20dentro%20de%20su%20jurisdicci%C3%B3n>.

ANEXOS

Anexo 1

Ámbito temático	Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías
<p>La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección De Personas del Mismo Sexo Con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022</p>	<p>General: ¿Las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior son protegidas en la configuración del delito de parricidio?</p> <p>Específicas: 1. ¿La naturaleza jurídica de matrimonio comprende a la unión de toda persona sin distinción? 2. ¿El ordenamiento jurídico al no reconocer legalmente a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior vulnera el principio de igualdad en cuanto al delito de parricidio? ¿La política de protección en violencia integra a las personas del mismo sexo por la Ley Nro. 30364, sin que ello genere protección efectiva en el sistema penal?</p>	<p>General: Identificar si las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, son protegidas en la configuración del delito de parricidio.</p> <p>Específicos: 1. Analizar la naturaleza jurídica de matrimonio comprende a la unión de toda persona sin distinción. 2. Analizar si el ordenamiento jurídico al no reconocer legalmente los matrimonios en el exterior de personas del mismo sexo genera vulneración al principio de igualdad en cuanto al delito de parricidio. 3. Analizar si la política de protección en violencia integra a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, por la Ley Nro. 30364, sin que ello genere protección efectiva en el sistema penal.</p>	<p>Categoría 1: La configuración del delito de parricidio</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo legal. - Sujetos procesales. - Bien jurídico protegido.
			<p>Categoría 2: El matrimonio de personas del mismo sexo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza del matrimonio. - Reconocimiento legal de matrimonio. - Relaciones homosexuales. - Protección de relaciones homosexuales.

Anexo 2

Guía de entrevista

Título de la investigación: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022.

Entrevistado :

Cargo :

Fecha :

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, la información proporcionada será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1.-¿Cuál es el criterio por política criminal para la tipificación del delito de parricidio?

2.-¿Considera que el tipo penal de parricidio incluye a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior al momento de plasmar “relación conyugal”?

3.-En la ponderación del fin del parricidio se desampara al derecho de igualdad a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en el derecho penal.

4.- ¿Al no reconocer el matrimonio homosexual limita la intervención punitiva a la protección del bien jurídico vida y protección a la familia para considerar a la víctima en el delito de parricidio a una persona homosexual con matrimonio en el exterior?

5.-¿Se considera en los procesos de parricidio, que el sujeto pasivo haya sido víctima de violencia antes de la comisión del ilícito, sin excepción de su orientación sexual?

6.- Como la Ley N° 30364 se relaciona con el Art. 107 del Código Penal, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

7.- ¿Resulta necesaria la regulación literal en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de parricidio para personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?



Anexo 3

Formato de la revisión documental	
Unidad temática	La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022.
Categoría	El matrimonio de personas del mismo sexo
Pregunta	¿La naturaleza jurídica de matrimonio comprende a la unión de toda persona sin distinción? ¿El ordenamiento jurídico al no reconocer legalmente a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior vulnera el principio de igualdad?
Título del documento	Pleno. Sentencia 676/2020
Objetivo del estudio	Específico 1: Analizar la naturaleza jurídica de matrimonio comprende a la unión de toda persona sin distinción. Específico 2: Analizar si el ordenamiento jurídico al no reconocer legalmente a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior vulnera el principio de igualdad.
Autor/institución del documento	Tribunal Constitucional
Año de edición	2020
Información registrado en documento	<p>De la revisión a la documentación se trata el pedido de demanda de amparo por vulneración del derecho a la igualdad al no reconocimiento de la unión homosexual dada entre Oscar Ugarteche Galarza y su cónyuge Fidel Aroche en la RENIEC, para efectivizar el cambio de estado civil de soltero a casado, puesto que tenían habían contraído matrimonio en la Ciudad de México, que no se declara improcedente la demanda. Sin embargo, de dicha improcedencia resultan fallos independientes, un grupo de la improcedencia otro la declaratoria de fundabilidad:</p> <p>IMPROCEDENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para formalizar la improcedencia, no es posible asumir, el matrimonio homosexualidad, siendo claro y diferente la acepción de matrimonio heterosexual y la unión homosexual, radica en el origen, la costumbre, descendencia, y la propia norma magna. - No está referida al contenido constitucionalmente protegido un derecho constitucional, no consagra el derecho a contraer matrimonio entre personas del mismo sexo. - Existe la vía que el Congreso de la República podría debatir una ley para personas que por diversas circunstancias vivan juntas, en asuntos legales propios de esa convivencia.

	<ul style="list-style-type: none">- El proceso contencioso administrativo constituye una vía idónea en la que puede ventilarse este tipo de controversias relativas a resoluciones administrativas <p>FUNDADA:</p> <ul style="list-style-type: none">- No resulta la prescripción en el pedido, ya que cumplió con el plazo legal para peticionar.- Ha quedado determinado que la orientación sexual ha sido históricamente una razón de discriminación, en ningún caso puede ser considerada como una razón en sí misma suficiente para limitar o restringir los derechos de una persona.- No se estaría brindando reconocimiento, en territorio peruano, al estado civil que adquirió, válidamente, fuera del mismo, y ello con la sola razón de su orientación sexual.- El matrimonio es un instituto constitucionalmente garantizado que permite que en ejercicio de su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, las personas institucionalicen su afecto de pareja, dando lugar a una serie de derechos y obligaciones recíprocas. La Constitución o el orden público internacional no imponen que tales personas deban ser de distinto sexo. Por ende, ni la Constitución ni el orden público internacional prohíben el matrimonio homosexual.- La Opinión Consultiva OC-24/17, al interpretar la consulta que se le sometió, no se refería únicamente al caso de Costa Rica, sino a los otros estados miembros.- La Corte IDH ha exhortado a los Estados a incorporarlo y la Constitución Peruana no contempla trato discriminatorio por orientación.
ANÁLISIS	<p>Respecto al primer objetivo específico: Se confirma la divergencia de los magistrados en afirmar la correspondencia del derecho a las uniones de las personas del mismo sexo como un derecho fundamental al matrimonio, tomando un grupo que el matrimonio es sola unión del hombre y la mujer, mientras que el otro afirmando que es una unión que comprende a valores morales y éticos.</p> <p>Respecto al segundo objetivo específico: Es de apreciar que no se ha ejecutado la motivación respecto al derecho a igualdad y al matrimonio por la posición que declaro improcedente, cuestión diferente llevada a cabo por los votos singulares que indicaron la fundabilidad de la pretensión del demandante, afirmaron que existe vulneración al derecho a la igualdad, y que la norma magna no establece restricciones a las uniones homosexuales. En clara medida se afirma que existe la disyuntiva a nivel constitucional de afirmar que el Perú existe el derecho al matrimonio de las personas homosexuales, que se demanda en un afán laico que nuestra constitución no comprende tal apreciación, puesto</p>

	<p>del compuesto literal de la norma no se afirma que prohíba las uniones homosexuales, pero lo cierto es que tampoco que se le protege porque la situación a nivel jurídico se encuentra en el limbo y en tal sentido convierte en la interpretación de cada magistrado asumirla o negarla, sin embargo tal apreciación sea positiva o negativa debe ser firme en declarar en que su opinión o voto no sea discriminatorio al momento de afirmarlo y en tal medida la negativa del goce de un derecho fundamental que es el de igualdad</p>
<p>CONCLUSION ES</p>	<p>Respecto al primer objetivo específico: Coexiste un criterio diferenciado en qué se trata el concepto del matrimonio, uno basado en el principio de legalidad que es la unión del hombre y la mujer libres de impedimento matrimonial con el fin de unirse para hacer vida en común, así como otro en el concepto constitucional en relación con el goce de derechos humanos que es el matrimonio es un instituto constitucionalmente garantizado que permite que en ejercicio de su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, las personas institucionalicen su afecto de pareja, dando lugar a una serie de derechos y obligaciones recíprocas.</p> <p>Respecto al segundo objetivo específico: Se considera que dado a lo afirmado por la mayoría que no existe trato desigual por cuanto lo claro es que el matrimonio se guía por la unión de hombre y mujer, y no aplicarse el matrimonio homosexual en el Perú, no significa que sea un trato desigual sino la aplicación de la norma peruana y los límites de la normativa en el Derecho Internacional Privado de que figuras son posibles, viables y legales para que se ejerzan con la misma firmeza que en el país donde se ejercitó el acto jurídico.</p>



CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección De Personas del Mismo Sexo Con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022

Nombre del Investigador: Paola Camila Muñoz Bardales

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

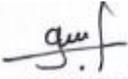
Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 18 de Junio del 2022

Firma del participante: 

DNI: 40540052

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección De Personas del Mismo Sexo Con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022

Nombre del Investigador: Paola Camila Muñoz Bardales

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 27 de junio del 2022.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por GARCIA
HERRERA Nelson Humberto FAU
20151370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2022 22:28:51 -05:00

Firma del participante: Nelson Humberto Garcia Herrera

DNI: 42292229



CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección De Personas del Mismo Sexo Con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022

Nombre del Investigador: Paola Camila Muñoz Bardales

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o perdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 20 de Junio del 2022

Firma del participante: WILLIAM SANDIVAR MURILLO

DNI: ...16021255...

DR WILLIAM SANDIVAR MURILLO
Juez en Tercer Juzgado de
Investigación Preparatoria de Huaral
Corte Superior de Justicia de Huaral
PODER JUDICIAL



CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección De Personas del Mismo Sexo Con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022

Nombre del Investigador: Paola Camila Muñoz Bardales

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 20 de Junio del 2022

Firma del participante: Mg. Víctor David Minchan Vigo

DNI:18226177.....



Víctor David Minchan Vigo,
Juez 2º J.P.U.M.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección De Personas del Mismo Sexo Con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022

Nombre del Investigador: Paola Camila Muñoz Bardales

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o perdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 27 de Junio del 2022.

Firma del participante: Mg. Jorge Luis Conde Reyes

DNI: 44006023



CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección De Personas del Mismo Sexo Con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022

Nombre del Investigador: Paola Camila Muñoz Bardales

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 01 de Julio del 2022.

Firma del participante: 

DNI: 40697975



CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección De Personas del Mismo Sexo Con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022

Nombre del Investigador: Paola Camila Muñoz Bardales

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 05 de Julio del 2022

Firma del participante: Erika Llerme Reategui Mejía

DNI: 47330679

REATEGUI
MEJIA ERIKA
LLERME

Firmado digitalmente por REATEGUI
MEJIA ERIKA LLERME
DNI: 01-REATEGUI MEJIA ERIKA
LLERME c=PE l=ANCASH ou=Validado
por Lima.pe ER
e=elms_1@hotmail.com
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-07-06 12:38:05:00



Firmado digitalmente por:
REATEGUI MEJIA ERIKA
LLERME
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 12:47:31-0500



CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección De Personas del Mismo Sexo Con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022

Nombre del Investigador: Paola Camila Muñoz Bardales

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 06 de Julio del 2022.

Firma del participante: _____

DNI: 44073603

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022.

Entrevistada : Patricia Guadalupe Gómez Herrera

Cargo : Fiscal Adjunta de la Décima Fiscalía del Distrito Fiscal del Callao.

Fecha : 18/06/2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, la información proporcionada será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1.-¿Cuál es el criterio por política criminal para la tipificación del delito de parricidio?

La contemplación del tipo penal por lazos afectivos cercanos, dando cercanía y punibilidad a la tesis criminal de los agentes familiares con reproche adicional.

2.-¿Considera que el tipo penal de parricidio incluye a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior al momento de plasmar “relación conyugal”?

No, ya que no está reconocido el matrimonio homosexual.

3.-En la ponderación del fin del parricidio es equivalente al derecho de igualdad a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en el derecho penal.

Si, porque el fin del parricidio es la represión penal. Y no se afecta al derecho de igualdad, ya que en caso de producirse el ilícito se contempla su protección en otras figuras penales.

4.- ¿Al no reconocer el matrimonio homosexual limita la intervención punitiva a la protección del bien jurídico vida y protección a la familia para considerar a la víctima en el delito de parricidio a una persona homosexual con matrimonio en el exterior?

No, porque es protegida por la comisión del delito contra la vida y es tomado como homicidio

5.-¿Se considera en los procesos de parricidio, que el sujeto pasivo haya sido víctima de violencia antes de la comisión del ilícito, sin excepción de su orientación sexual?

Si, toma como consideración porque la violencia es tomada como hecho anterior y más aún si existió denuncias.

6.- Como la Ley N° 30364 se relaciona con el Art. 107 del Código Penal, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

Para la protección integral de toda personal, pero dado que no existe represión como agente vulnerable especial no como protección de cónyuge.

7.- ¿Resulta necesaria la regulación literal en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de parricidio para personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

No, dado que la delimitación del tipo penal no significa que no se acceda a la justicia

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022.

Entrevistado : Nelson Humberto Garcia Herrera

Cargo : Fiscal Provincial

Fecha : 27.06.2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, la información proporcionada será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1.-¿Cuál es el criterio por política criminal para la tipificación del delito de parricidio?

Imponer una pena de mayor gravedad a quien pone fin a la vida de un ser humano con el que se entiende tiene un vínculo familiar que le genere confianza o mayor acceso a la comisión delictiva (Como el caso de una persona ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia).

2.-¿Considera que el tipo penal de parricidio incluye a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior al momento de plasmar “relación conyugal”?

No, toda vez que como definición de matrimonio se señala expresamente que deben ser de distinto sexo, al igual que en la convivencia.

3.- En la ponderación del fin del parricidio es equivalente al derecho de igualdad a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en el derecho penal.

Considero que la actual legislación no ha comprendido los derechos de la población LGTBIQ (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales y queers) lo cual constituye a mi criterio una total violación del derecho a la igualdad, incluso ha sido

materia de debate y de voto en minoría por el magistrado Espinoza - Saldaña Barrera en el Exp. 01739-2018-PA/TC-LIMA.

4.- ¿Al no reconocer el matrimonio homosexual limita la intervención punitiva a la protección del bien jurídico vida y protección a la familia para considerar a la víctima en el delito de parricidio a una persona homosexual con matrimonio en el exterior?

Considero claramente que eso es muy cierto.

5.-¿Se considera en los procesos de parricidio, que el sujeto pasivo haya sido víctima de violencia antes de la comisión del ilícito, sin excepción de su orientación sexual?

Considero que si, toda vez que no debería verse por el lado de su es hombre o mujer, mucho menos por su orientación sexual sino por los criterios del artículo en mención y entender que relación conyugal sea sobre todos; sin embargo, para ello se debería modificar los conceptos civiles sobre quienes pueden ser cónyuges y convivientes.

6.- Como la Ley N° 30364 se relaciona con el Art. 107 del Código Penal, ¿para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

No resulta posible relacionar ambas normas toda vez que los integrantes del grupo familiar no contemplan a la comunidad LGTBIQ.

7.- ¿Resulta necesaria la regulación literal en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de parricidio para personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

Definitivamente resulta necesario dicha modificación y no solo en el código penal sino también como se ha señalado anteriormente, en el código civil respecto a la concepción y la permisibilidad de que se puedan casar entre personas del mismo sexo, incluso la convivencia. Mientras tanto, convalidar matrimonios homosexuales extranjeros sería un gran paso y un gran avance, pero como el reciente fallo antes mencionado por el Tribunal Constitucional, ha dado un paso en salto hacia atrás en este avance.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022.

Entrevistado : William Sandivar Murillo

Cargo : Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Fecha : 18/06/2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, la información proporcionada será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1.-¿Cuál es el criterio por política criminal para la tipificación del delito de parricidio?

El amparo de la familia por ello nos remitimos para el Código Civil para las personas que puedan ser parte por relación de la filiación.

2.-¿Considera que el tipo penal de parricidio incluye a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior al momento de plasmar “relación conyugal”?

No, porque no lo delimita el Código Civil.

3.-En la ponderación del fin del parricidio es equivalente al derecho de igualdad a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en el derecho penal.

Que, no existiría vulneración, ya que el matrimonio se trata de un hombre y una mujer. Y se debe tener presente el principio de legalidad que no lo permite, y a la fecha no se considera como matrimonio de dos personas del mismo sexo, y que no existe tratados internacionales que lo amparan para ser regulado.

4.- ¿Al no reconocer el matrimonio homosexual limita la intervención punitiva a la protección del bien jurídico vida y protección a la familia para considerar a la víctima en el delito de parricidio a una persona homosexual con matrimonio en el exterior?

Podría considerarse que sí, porque comparten una relación que ellos han formado.

5.-¿Se considera en los procesos de parricidio, que el sujeto pasivo haya sido víctima de violencia antes de la comisión del ilícito, sin excepción de su orientación sexual?

Se describe el tipo a sabiendas que es su descendiente, ascendiente o cónyuge que reprime a la persona que mata, no hace referencia las lesiones o actos anteriores.

6.- Como la Ley N° 30364 se relaciona con el Art. 107 del Código Penal, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

No se relaciona porque existe un tipo penal especial para ello.

7.- ¿Resulta necesaria la regulación literal en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de parricidio para personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

Si, para ello debe existir una reforma en la legislación. La norma se va adecuando en la sociedad. Antes no se consideraba, la inseminación artificial, antes el hijo, o los bebés probeta, en algunos casos, no se ha modificada, se va adecuando la corte suprema, a la realidad que somos parte.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022.

Entrevistado : Victor Hugo Minchan Vigo

Cargo : Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Fecha : 20 de Junio del 2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, la información proporcionada será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1.-¿Cuál es el criterio por política criminal para la tipificación del delito de parricidio?

El parricidio ha sido contemplado en la norma penal como una figura del tipo especial, donde se ha tomado en consideración la calidad del sujeto agente y del agraviado, que implica una mayor reprochabilidad por parte de la doctrina, dogmática y de la propia sociedad respecto de la conducta de la agente, por esa relación entre el agente y la víctima.

2.-¿Considera que el tipo penal de parricidio incluye a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior al momento de plasmar “relación conyugal”?

No, consideraría de esa forma, ya que el ordenamiento jurídico es un todo, dentro un espacio geográfico limitado para una nación, nuestro ordenamiento jurídico no ha reconocido el matrimonio conyugal entre personas del mismo sexo, entre efecto de la subsunción típica de la norma civil sobre matrimonio, habría un vacío al respecto de considerarlo como relación conyugal o vínculo conyugal a aquellas sostenidas de personas del mismo sexo fuera que estén reconocidas fuera del ámbito nacional. Un problema por subsunción típica sobre todo por normas de carácter penal, una de las garantías penales, es sobre todo garantizar la tipicidad.

Desde la perspectiva social y ética es innegable que existe ciertos vínculos de afecto entre persona están reconocidas por cualquiera que fuera la legislación. Podría ser una razón basada en el afecto para contemplar, primero tendría superar el escollo civil. No es necesario si la reconozcan como tal o se agregue en el tipo penal.

3.-En la ponderación del fin del parricidio es equivalente al derecho de igualdad a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en el derecho penal.

Yo creo que sí, la igualdad frente a las personas se basa en si la dignidad, desde la perspectiva del neoconstitucionalismo para aplicarla, para el caso de las personas de diferente sexo, no veo que exista una diferencia marcada un trato distinto a las otras personas, porque más allá del estereotipo social son personas que se prodigan afecto.

4.- ¿Al no reconocer el matrimonio homosexual limita la intervención punitiva a la protección del bien jurídico vida y protección a la familia para considerar a la víctima en el delito de parricidio a una persona homosexual con matrimonio en el exterior?

Si lo limita desde la perspectiva del tipo penal del parricidio, desde un trato igualitario si consideramos a la parejas de igual sexo, que estas mantienen a un afecto que tienen, pero de todas formas esa conducta será punible pero será reprimida por otro tipo penal. No acaecería sobre el agente en la misma norma indica de la pena que fuera a calificarse parricida.

5.-¿Se considera en los procesos de parricidio, que el sujeto pasivo haya sido víctima de violencia antes de la comisión del ilícito, sin excepción de su orientación sexual?

No, se considera necesariamente, porque no tiene razón en el tipo penal.

6.- Como la Ley N° 30364 se relaciona con el Art. 107 del Código Penal, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

No se relaciona con la Ley N° 30364, porque en el tema del parricidio no se contempla ello, ya que no existe un tipo penal que sea único, se podría como un asomo a la tendencia para la represión a las personas del mismo sexo, porque son comprometidas en víctimas, se tomaría como una incongruencia con el ordenamiento jurídico, porque si no existe reconocimiento en el ámbito penal sino en el delito de parricidio, sino las lesiones y de violencia familiar parece que no hay congruencia.

7.- ¿Resulta necesaria la regulación literal en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de parricidio para personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

Si, debería existir algún reconocimiento en la norma pena, estipulando como una conducta prohibitiva, cometer un delito de parricidio en contra de una persona del mismo sexo con matrimonio en el exterior, por razón que equilibrar el tratamiento igualitario entre las personas que al final contemplan un lazo de afecto, al igual que las personas con diferente sexo, muy al margen del hecho de su matrimonio ha sido reconocido en el extranjero. La norma civil como trata a aquellas figuras que están reconocidas en el extranjero, pero están positivizadas, no se cumple con otorgarle un reconocimiento se requiere de una positivización de ese anhelo del tratamiento igualitario ante la norma, se debe dar ante la norma penal lo reconoce de su unión.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022.

Entrevistado : Jorge Conde Reyes

Cargo : Abogado

Fecha : 27/06/2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, la información proporcionada será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1.-¿Cuál es el criterio por política criminal para la tipificación del delito de parricidio?

Los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, tiene como bien tutelado la vida, a partir de ello se han destinado regulado de manera concreta determinadas conductas. Lo establece el 106 del código penal de forma general, y se ha buscado regular las conductas especiales, la agravante o situación especial que puede ser evaluada del sujeto activo a través de los otros tipos penales, tales como parricidio.

2.-¿Considera que el tipo penal de parricidio incluye a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior al momento de plasmar “relación conyugal”?

El Estado no reconoce en matrimonio de personas del mismo sexo, el Código Penal busca regular conductas, pero también busca estar reguladas en el ámbito comparado, es así que las reglas del Código Civil, puede haber represión, sino que no existe formalmente ese lazo de sangre para que pueda configurar esa conducta, porque no está regulada.

3.-En la ponderación del fin del parricidio es equivalente al derecho de igualdad a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en el derecho penal.

En sentido estricto no resulta la discriminación, la regulación de la conducta de la protección de la vida, el cuerpo y la salud. Busca proteger ese lazo sanguíneo o afinidad, en este caso no existe ese lazo por afinidad porque no está reconocido. En este caso no se está afectando, no existe discriminación no hay un reconocimiento legal. Podría decirse de discriminación en cuanto no existiría protección penal de esas conductas más allá de homicidio simple.

4.- ¿Al no reconocer el matrimonio homosexual limita la intervención punitiva a la protección del bien jurídico vida y protección a la familia para considerar a la víctima en el delito de parricidio a una persona homosexual con matrimonio en el exterior?

No, porque existe regulación vigente que protege a todos. Porque solo la premisa la falta de protección del no reconocimiento legal. Pero existe el homicidio simple, existen figuras penales que también lo protegen.

5.-¿Se considera en los procesos de parricidio, que el sujeto pasivo haya sido víctima de violencia antes de la comisión del ilícito, sin excepción de su orientación sexual?

Eso es tomado en cuenta, ya que no solo se trata del momento exacto de la comisión del delito, sino que también se tiene en cuenta las circunstancias precedentes, dentro de la imputación del delito es contemplada, los precedentes, concomitantes y posteriores a la comisión.

6.- Como la Ley N° 30364 se relaciona con el Art. 107 del Código Penal, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

No tengo clara esa ley.

7.- ¿Resulta necesaria la regulación literal en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de parricidio para personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

Considero no resultaría trascendente ya que existen figuras penales dentro del capítulo de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud que regulan las conductas para ser necesario. Incluso del tema de femicidio fue controversial protegían la vida,

protegían situaciones de la mujer promovida por política criminal. Es redundante, no existe la necesidad a nivel política criminal no existe incremento notorio de estos casos para configurarlo como un nuevo tipo penal.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022.

Entrevistado : Alfonso Del Carpio Delgado

Cargo : Abogado

Fecha : 01/07/2020

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, la información proporcionada será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1.-¿Cuál es el criterio por política criminal para la tipificación del delito de parricidio?

La mayor reprochabilidad por ser miembros de integrante de grupo familiar, y esa condición es protegida por el Derecho Penal.

2.-¿Considera que el tipo penal de parricidio incluye a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior al momento de plasmar “relación conyugal”?

No lo incluye de acuerdo al principio de legalidad.

3.-En la ponderación del fin del parricidio se desampara al derecho de igualdad ante la ley a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en el derecho penal.

Considero que no, porque la igualdad se define como también en trato equitativo no es a da todos los mismo, sino a lo que corresponde, porque no se discrimina.

4.- ¿Al no reconocer el matrimonio homosexual limita la intervención punitiva a la protección del bien jurídico vida y protección a la familia para considerar a la víctima en el delito de parricidio a una persona homosexual con matrimonio en el exterior?

Considero que no porque la legislación no son familia, las personas de igual sexo.

5.-¿Se considera en los procesos de parricidio, que el sujeto pasivo haya sido víctima de violencia antes de la comisión del ilícito, sin excepción de su orientación sexual?

No, se considera.

6.- Como la Ley N° 30364 se relaciona con el Art. 107 del Código Penal, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

No, se refiere a ello ya que es una ley para la protección de miembros de la familia.

7.- ¿Resulta necesaria la regulación literal en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de parricidio para personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

Si, sería necesario. Para poder condenar a la persona por la comisión de un hecho debe ser considerado en el tipo si no se reconoce como delito de parricidio para persona del mismo sexo. no puede ser subsumible en el delito de parricidio sino en el de homicidio.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022.

Entrevistada : Erika Llerme Reategui Mejía

Cargo : Abogada

Fecha : 30/06/2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, la información proporcionada será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1.-¿Cuál es el criterio por política criminal para la tipificación del delito de parricidio?

Se tipifico el parricidio como delito en atención a los deberes que ordena la Constitución Política, específicamente el deber de contribuir a la protección, promoción y defensa de la salud, del medio familiar y de la comunidad.

2.-¿Considera que el tipo penal de parricidio incluye a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior al momento de plasmar “relación conyugal”?

No, pues el matrimonio es un acto jurídico y por tanto para surtir sus efectos debe ser considerado válido, y si el acto jurídico es celebrado fuera del ordenamiento jurídico interno, para ser reconocido en el Perú requiere ser compatible con el fuero interno; como el matrimonio entre personas del mismo sexo no resulta legítimo en el Perú, no será considerado como acto jurídico, y por tanto no tendrá ningún efecto. Siendo así, el elemento del tipo “persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal” no se verificará.

3.-En la ponderación del fin del parricidio es equivalente al derecho de igualdad a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en el derecho penal.

No, por no verificarse un elemento del tipo penal: “persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal”, entonces no resulta típico, y siendo así la tutela del bien jurídico protegido por el tipo penal no le acude en este tipo penal a las personas del mismo sexo, pudiendo tipificarse la conculcación a bien jurídico protegido como delito de homicidio, por tal es protegido por la norma.

4.- ¿Al no reconocer el matrimonio homosexual limita la intervención punitiva a la protección del bien jurídico vida y protección a la familia para considerar a la víctima en el delito de parricidio a una persona homosexual con matrimonio en el exterior?

Considero que el Estado interviene ejerciendo su ius puniendi protegiendo la vida de cualquier persona, al margen de su sexo o estado civil, mediante el tipo penal de homicidio y sus agravantes. No obstante, la protección a la familia sí se ve abandonada cuando se trata de relaciones consolidadas entre personas del mismo sexo y se les quita la vida.

5.-¿Se considera en los procesos de parricidio, que el sujeto pasivo haya sido víctima de violencia antes de la comisión del ilícito, sin excepción de su orientación sexual?

No, el tipo penal de parricidio para su configuración, no exige entre sus presupuestos antecedentes de violencia

6.- Como la Ley N° 30364 se relaciona con el Art. 107 del Código Penal, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

La ley 30364 pretende erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y las interpretaciones normativas de dicha ley permiten la protección de personas transexuales o LGTBI+ cuando son víctimas y se encuentran dentro de los supuestos que establecen los dispositivos legales. Entonces, si bien, las transgresiones a los bienes jurídicos de las personas del mismo sexo que se encuentran en una relación conyugal (aunque no reconocida en el Perú) no son protegidas dentro del tipo penal de parricidio, si lo están en otros tipos penales de nuestro ordenamiento jurídico, no encontrándose en desamparó, más si, en situación de desigualdad.

7.- ¿Resulta necesaria la regulación literal en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de parricidio para personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

El primer término se tendría que resolver la incertidumbre jurídica respecto a la validez del matrimonio entre persona del mismo sexo, pues una vez resuelto este aspecto, entonces no se requeriría regulación textual, basta el reconocimiento de dicho matrimonio como acto jurídico y tranquilamente se podría subsumir en el tipo penal de parricidio.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022.

Entrevistado : Robert Jose Pérez Armendáriz

Cargo : Asistente en función fiscal

Fecha : 06/07/2022

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, la información proporcionada será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1.-¿Cuál es el criterio por política criminal para la tipificación del delito de parricidio?

Se consideró por la protección de la familia de forma completa, y esas relaciones son las que deben cultivarse y protegerse.

2.-¿Considera que el tipo penal de parricidio incluye a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior al momento de plasmar “relación conyugal”?

No, ya que convoca al matrimonio. Y el matrimonio en la norma es la unión de una mujer y varón. Por lo que un juez no puede ir en contra de la propia Constitución al aceptar una unión diferente y dotarle de derechos.

3.-En la ponderación del fin del parricidio es equivalente al derecho de igualdad a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en el derecho penal.

No se está vulnerando el derecho a la igualdad porque se le esta como persona, pero al ser definido el matrimonio no comprende su protección como cónyuge.

4.- ¿Al no reconocer el matrimonio homosexual limita la intervención punitiva a la protección del bien jurídico vida y protección a la familia para considerar a la víctima en el delito de parricidio a una persona homosexual con matrimonio en el exterior?

No. Pero si comete el delito en su contra será sancionado su agresor, porque la conducta no debe quedar en impunidad.

5.-¿Se considera en los procesos de parricidio, que el sujeto pasivo haya sido víctima de violencia antes de la comisión del ilícito, sin excepción de su orientación sexual?

Claro, como hechos precedentes en la misma tesis del Ministerio Público.

6.- Como la Ley N° 30364 se relaciona con el Art. 107 del Código Penal, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

Es un enlace, ya que la norma fue creada para anticipar la protección de la persona mientras dure su proceso penal.

7.- ¿Resulta necesaria la regulación literal en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de parricidio para personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?

No porque sería contravenir a la Constitución, salvo que en su defecto se reconozca la unión homosexual.

Anexo 6

Transcripción de entrevistas.

Para efectos de la transcripción se ha consignado de la investigación, realizándose por cada pregunta consignada en la guía de entrevista.

Pregunta Nro. 01	¿Cuál es el criterio por política criminal para la tipificación del delito de parricidio?
Participante 1	La contemplación del tipo penal por lazos afectivos cercanos, dando cercanía y punibilidad a la tesis criminal de los agentes familiares con reproche adicional.
Participante 2	Imponer una pena de mayor gravedad a quien pone fin a la vida de un ser humano con el que se entiende tiene un vínculo familiar que le genere confianza o mayor acceso a la comisión delictiva (Como el caso de una persona ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia.
Participante 3	El amparo de la familia por ello nos remitimos para el Código Civil para las personas que puedan ser parte por relación de la filiación.
Participante 4	El parricidio ha sido contemplado en la norma penal como una figura del tipo especial, donde se ha tomado en consideración la calidad del sujeto agente y del agraviado, que implica una mayor reprochabilidad por parte de la doctrina, dogmática y de la propia sociedad respecto de la conducta de la agente, por esa relación entre el agente y la víctima.
Participante 5	Los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, tiene como bien tutelado la vida, a partir de ello se han destinado regulado de manera concreta determinadas conductas. Lo establece el 106 del Código Penal de forma general, y se ha buscado regular las conductas especiales, la agravante o situación especial que puede ser evaluada del sujeto activo a través de los otros tipos penales, tales como parricidio.
Participante 6	La mayor reprochabilidad por ser miembros de integrante de grupo familiar, y esa condición es protegida por el Derecho Penal.
Participante 7	Se tipifico el parricidio como delito en atención a los deberes que ordena la Constitución Política, específicamente el deber de contribuir a la protección, promoción y defensa de la salud, del medio familiar y de la comunidad.

Participante 8	Se consideró por la protección de la familia de forma completa, y esas relaciones son las que deben cultivarse y protegerse.
Convergencias	Se afirma que la política criminal surge por protección del vínculo familiar por la existencia de lazos afectivos entre los sujetos procesales.
Divergencias	En señalar en el grupo de fiscales consideran la aplicación de la política criminal por el tipo penal de parricidio por la integración de los vínculos de familia por afinidad y consanguinidad, mientras que el Participante 3 indica que todo va de la mano con la normativa civil por lo que enlaza que los vínculos tienen que ser reconocidos en tal sentido por otro Código.
Corolario	Se afirma que la política criminal es la iniciativa generada por voluntad y necesidad de aplicarse lo que genera dación de tipos penales o afirmación contra la criminalidad en un país. Y que la existencia de vínculos para la ley se basa más allá del afecto de cada persona, sino que se da por cuestiones meramente legales y se encuentren reconocidas en nuestra normativa, caso contrario no es visto de protección en la figura de parricidio, porque no se trata de lo que se percibe de forma literal, sino que tiene que ver acompañada que sea materia justiciable y aplicable ya que ello contraviene al mismo derecho.

Pregunta Nro. 02	¿Considera que el tipo penal de parricidio incluye a las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior al momento de plasmar “relación conyugal”?
Participante 1	No, ya que no está reconocido el matrimonio homosexual.
Participante 2	No, toda vez que como definición de matrimonio se señala expresamente que deben ser de distinto sexo, al igual que en la convivencia.
Participante 3	No, porque no lo delimita el Código Civil.
Participante 4	No, consideraría de esa forma, ya que el ordenamiento jurídico es un todo, dentro un espacio geográfico limitado para una nación, nuestro ordenamiento jurídico no ha reconocido el matrimonio conyugal entre personas del mismo sexo, entre efecto de la subsunción típica de la norma civil sobre matrimonio, habría un vacío al respecto de considerarlo como relación conyugal o vínculo conyugal a aquellas sostenidas de personas del mismo sexo fuera que estén reconocidas fuera del ámbito nacional. Un problema por subsunción típica sobre todo por normas de carácter penal, una de las garantías penales, es sobre todo garantizar la tipicidad. Desde la perspectiva social y ética es innegable que existe ciertos vínculos de afecto entre persona están reconocidas por cualquiera que fuera la legislación. Podría ser una razón basada en el

	afecto para contemplar, primero tendría superar el escollo civil. No es necesario si la reconoczan como tal o se agregue en el tipo penal.
Participante 5	El Estado no reconoce en matrimonio de personas del mismo sexo, el Código Penal busca regular conductas, pero también busca estar reguladas en el ámbito comparado, es así que las reglas del Código Civil, puede haber represión sino que no existe formalmente ese lazo de sangre para que pueda configurar esa conducta, porque no está regulada.
Participante 6	No lo incluye de acuerdo al principio de legalidad.
Participante 7	No, pues el matrimonio es un acto jurídico y por tanto para surtir sus efectos debe ser considerado válido, y si el acto jurídico es celebrado fuera del ordenamiento jurídico interno, para ser reconocido en el Perú requiere ser compatible con el fuero interno; como el matrimonio entre personas del mismo sexo no resulta legítimo en el Perú, no será considerado como acto jurídico, y por tanto no tendrá ningún efecto. Siendo así, el elemento del tipo "persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal" no se verificará.
Participante 8	No, ya que convoca al matrimonio. Y el matrimonio en la norma es la unión de una mujer y varón. Por lo que un juez no puede ir en contra de la propia Constitución al aceptar una unión diferente y dotarle de derechos.
Convergencias	Son claros en mencionar que dentro de la normativa peruana no se protege al matrimonio de personas del mismo sexo por ende tampoco existe un reconocimiento en el Derecho Penal Peruano para la pareja homosexual porque en líneas simples no tiene valor legal esa unión.
Divergencias	No hay tipicidad aplicable, porque la ley se ampara en lo que sucede en la nación, siendo central el Participante 4 y Participante 5 que se afirma que no se estaría cumpliendo con el principio de legalidad porque se estaría dando punibilidad a una figura inexistente en el Perú.
Corolario	En ello se toma uniformidad en la ley peruana, porque mientras no exista reconocimiento de la unión homosexual en el país no existe protección penal, ya que ello evocaría arbitrariedad en el Derecho, y a la generación de punibilidad de un tipo penal ni protección adicional a un grupo que no comprende a dicho tipo penal de parricidio, y generaría agravios a la propia norma peruana, como desatención a los otros grupos humanos dentro del país.

Pregunta Nro. 03	En la ponderación del fin del tipo penal de parricidio se desampara al derecho de igualdad ante la ley de las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior en el derecho penal
Participante 1	No, porque el fin del parricidio es la represión penal. Y no se afecta al derecho de igualdad, ya que en caso de producirse el ilícito se contempla su protección en otras figuras penales.

Participante 2	Considero que la actual legislación no ha comprendido los derechos de la población LGTBIQ (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales y queers) lo cual constituye a mi criterio una total violación del derecho a la igualdad, incluso ha sido materia de debate y de voto en minoría por el magistrado Espinoza - Saldaña Barrera en el Exp. 01739-2018-PA/TC-LIMA.
Participante 3	Que, no existiría vulneración, ya que el matrimonio se trata de un hombre y una mujer. Y se debe tener presente el principio de legalidad que no lo permite, y a la fecha no se considera como matrimonio de dos personas del mismo sexo, y que no existe tratados internacionales que lo amparan para ser regulado.
Participante 4	Yo creo que sí, la igualdad frente a las personas se basa en si en la dignidad, desde la perspectiva del neoconstitucionalismo para el caso de las personas de diferente sexo, no veo que exista una diferencia marcada un trato distinto a las otras personas, porque más allá del estereotipo social son personas que se prodigan afecto.
Participante 5	En sentido estricto no resulta la discriminación, la regulación de la conducta de la protección de la vida, el cuerpo y la salud. Busca proteger ese lazo sanguíneo o afinidad, en este caso no existe ese lazo por afinidad porque no esta reconocido. En este caso no se está afectando, no existe discriminación no hay un reconocimiento legal. Podría decirse de discriminación en cuanto no existiría protección penal de esas conductas más allá de homicidio simple.
Participante 6	Considero que no, porque la igualdad se define como también en trato equitativo no se da todos lo mismo, sino a lo que corresponde, porque no se discrimina.
Participante 7	No porque no le acude en este tipo penal a las personas del mismo sexo, pudiendo tipificarse la conculcación a bien jurídico protegido como delito de homicidio.
Participante 8	No se está vulnerando el derecho a la igualdad porque se le esta como persona, pero al ser definido el matrimonio no comprende su protección como cónyuge.
Convergencias	Consideran que si se desampara el derecho a la igualdad por el Participante 2 y Participante 4 porque son uniones reales y que no son comprendidas en la legislación sin amparo real.
Divergencias	Existen similitudes respecto a la posición del Participante 1, Participante 6 y Participante 7, puesto que acuerdan que no existe discriminación porque en el tipo penal no comprende su inclusión y claramente son protegidos dentro del sistema penal, y por tal sentido protegidas si están, sino que con tal nombre en la norma peruana no es el mismo. Asimismo existe otro grupo, que son el Participante 3 y Participante 5 que converge en el sentido de que no es discriminación porque no existe vínculo legal regulado y no puede negarse la aplicación del principio de legalidad y que no está reconocido.

Corolario	El derecho a la igualdad ante la ley concierne a la aplicación sin distinción de toda persona, sin embargo, para ello debe existir amparo legal en el país, con tal criterio se deja de lado a los derechos humanos, puesto que una persona es sujeto de derechos y no solo de obligaciones dentro de un territorio. Siendo en tal medida que al no ser comprendida su unión de personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior, en el Perú no resulta legal ni amparable su petición de reconocimiento a nivel civil ni tampoco a nivel penal, porque debe coexistir una norma que habilite su situación jurídica de cónyuge mientras no exista no se puede tratar sobre tema de discriminación a nivel penal para no comprenderlo en el delito de parricidio.
-----------	---

Pregunta Nro. 04	¿Al no reconocer el matrimonio homosexual limita la intervención punitiva a la protección del bien jurídico vida y protección a la familia para considerar a la víctima en el delito de parricidio a una persona homosexual con matrimonio en el exterior?
Participante 1	No, porque es protegida por la comisión del delito contra la vida y es tomado como homicidio
Participante 2	Considero claramente que eso es muy cierto.
Participante 3	Podría considerarse que sí, porque comparten una relación que ellos han formado.
Participante 4	Si lo limita desde la perspectiva del tipo penal del parricidio, desde un trato igualitario si consideramos a las parejas de igual sexo, que estas mantienen a un afecto que tienen, pero de todas formas esa conducta será punible pero será reprimida por otro tipo penal. No acaecería sobre el agente en la misma norma indica de la pena que fuera a calificarse parricida.
Participante 5	No, porque existe regulación vigente que protege a todos. Porque solo la premisa la falta de protección del no reconocimiento legal. Pero existe el homicidio simple, existen figuras penales que también lo protegen.
Participante 6	Considero que no porque la legislación no son familia, las personas de igual sexo.
Participante 7	Considero que el Estado interviene ejerciendo su ius puniendi protegiendo la vida de cualquier persona, al margen de su sexo o estado civil, mediante el tipo penal de homicidio y sus agravantes. No obstante, la protección a la familia sí se ve abandonada cuando se trata de relaciones consolidadas entre personas del mismo sexo y se les quita la vida.
Participante 8	No. Pero si comete el delito en su contra será sancionado su agresor, porque la conducta no debe quedar en impunidad.
Convergencias	Tanto en Participante 2, 3 y 4, asignan que se limita la participación del Estado, en el hecho no se ofrece un trato igualitario entre las personas a nivel general.

Divergencias	Sin embargo, se consigna que el Estado siempre manifiesta su ius puniendi, solo que en el caso de personas del mismo sexo se ve relegado porque no son para el sistema penal una familia y ser considerada como víctima en el tipo penal de parricidio.
Corolario	El ius puniendi ejercitado por el Estado y cautelado por la norma penal, se aplica por cada escenario que va dirigido conforme a la relación entre los sujetos procesales y a la magnitud del hecho cometido, sin que ello consigne la desprotección porque cada acción responde a una sanción y represión penal.

Pregunta Nro. 05	¿Se considera en los procesos de parricidio, que el sujeto pasivo haya sido víctima de violencia antes de la comisión del ilícito, sin excepción de su orientación sexual?
Participante 1	Si, toma como consideración porque la violencia es tomada como hecho anterior y más aún si existió denuncias.
Participante 2	Considero que si, toda vez que no debería verse por el lado de su es hombre o mujer, mucho menos por su orientación sexual sino por los criterios del artículo en mención y entender que relación conyugal sea sobre todos; sin embargo, para ello se debería modificar los conceptos civiles sobre quienes pueden ser cónyuges y convivientes.
Participante 3	Se describe el tipo a sabiendas que es su descendiente, ascendiente o cónyuge que reprime a la persona que mata, no hace referencia las lesiones o actos anteriores.
Participante 4	No, se considera necesariamente, porque no tiene razón en el tipo penal.
Participante 5	Eso es tomado en cuenta, ya que no solo se trata del momento exacto de la comisión del delito, sino que también se tiene en cuenta las circunstancias precedentes, dentro de la imputación del delito es contemplada, los precedentes, concomitantes y posteriores a la comisión.
Participante 6	No, se considera. Ya que el tipo es por el hecho cometido.
Participante 7	No, el tipo penal de parricidio para su configuración, no exige entre sus presupuestos antecedentes de violencia.
Participante 8	Claro, como hechos precedentes en la misma tesis del Ministerio Público.
Convergencias	Se consigna el hecho de violencia con un acto precedente y posterior para evaluar un caso de parricidio, por la concurrencia de daños al agente.
Divergencias	El tipo penal de parricidio es claro, no limita cual fuera su orientación sexual, y no contempla hechos de violencia sino que reprime la conducta típica que fuera cometida contra la víctima.

Corolario	El delito de parricidio comprende a los sujetos procesales que se relacionan por afinidad y consanguinidad, en estricto, sobre cónyuges, los que tengan vínculo matrimonial reconocido para la norma, no toma concerniente a conceptos diferentes a la norma que emerge en el Perú, además que referirse a violencia se concentraría por un acto anterior de lesiones.
-----------	--

Pregunta Nro. 06	¿Como la Ley N° 30364 se relaciona con el Art. 107 del Código Penal, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en las personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?
Participante 1	Para la protección integral de toda personal, pero dado que no existe represión como agente vulnerable especial no como protección de cónyuge
Participante 2	No resulta posible relacionar ambas normas toda vez que los integrantes del grupo familiar no contemplan a la comunidad LGTBIQ.
Participante 3	No se relaciona porque existe un tipo penal especial para ello.
Participante 4	No se relaciona con la Ley N° 30364, porque en el tema del parricidio no se contempla ello, ya que no existe un tipo penal que sea único, se podría como un asomo a la tendencia para la represión a las personas del mismo sexo, porque son comprometidas en víctimas, se tomaría como una incongruencia con el ordenamiento jurídico, porque si no existe reconocimiento en el ámbito penal sino en el delito de parricidio, sino las lesiones y de violencia familiar parece que no hay congruencia.
Participante 5	No tengo clara esa ley.
Participante 6	No se refiere a ello, ya que es una ley para la protección de miembros de la familia.
Participante 7	La ley 30364 pretende erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y las interpretaciones normativas de dicha ley permiten la protección de personas transexuales o LGTBI+ cuando son víctimas y se encuentran dentro de los supuestos que establecen los dispositivos legales. Entonces, si bien, las transgresiones a los bienes jurídicos de las personas del mismo sexo que se encuentran en una relación conyugal (aunque no reconocida en el Perú) no son protegidas dentro del tipo penal de parricidio, si lo están en otros tipos penales de nuestro ordenamiento jurídico, no encontrándose en desamparó, más si, en situación de desigualdad.
Participante 8	Es un enlace, ya que la norma fue creada para anticipar la protección de la persona mientras dure su proceso penal.
Convergencias	Contemplan que la Ley N° 30364 es una norma especial que concibe a la protección integral de las personas, mas como por ser personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior

Divergencias	Asimismo, refieren que no contempla porque se trata de una ley donde emerge la relación familiar, por tratarse personas vulnerables y miembros de la familia.
Corolario	La Ley N° 30364 es una ley especial, de corte netamente contributivo para la aplicación de medidas de protección a favor de la población vulnerable dentro del país, y por tal también contiene a las personas del mismo sexo, solamente alcanza su protección en dispositivos legales que demanda su inclusión ya dispuesta, no a una por crear.

Pregunta Nro. 07	¿Resulta necesaria la regulación literal en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de parricidio para personas del mismo sexo con matrimonio en el exterior?
Participante 1	No, dado que la delimitación del tipo penal no significa que no se acceda a la justicia.
Participante 2	Definitivamente resulta necesario dicha modificación y no solo en el código penal sino también como se ha señalado anteriormente, en el código civil respecto a la concepción y la permisibilidad de que se puedan casar entre personas del mismo sexo, incluso la convivencia. Mientras tanto, convalidar matrimonios homosexuales extranjeros sería un gran paso y un gran avance, pero como el reciente fallo antes mencionado por el Tribunal Constitucional, ha dado un paso en salto hacia atrás en este avance.
Participante 3	Si, para ello debe existir una reforma en la legislación. La norma se va adecuando en la sociedad. Antes no se consideraba, la inseminación artificial, antes el hijo, o los bebés probeta, en algunos casos, no se ha modificada, se va adecuando la corte suprema, a la realidad que somos parte.
Participante 4	Si, debería existir algún reconocimiento en la norma pena, estipulando como una conducta prohibitiva, cometer un delito de parricidio en contra de una persona del mismo sexo con matrimonio en el exterior, por razón que equilibrar el tratamiento igualitario entre las personas que al final contemplan un lazo de afecto, al igual que las personas con diferente sexo, muy al margen del hecho de su matrimonio ha sido reconocido en el extranjero. La norma civil como trata a aquellas figuras que están reconocidas en el extranjero, pero están positivizadas, no se cumple con otorgarle un reconocimiento se requiere de una positivización, ese anhelo del tratamiento igualitario ante la norma, se debe dar ante la norma penal lo reconoce de su unión.
Participante 5	Considero no resultaría trascendente ya que existen figuras penales dentro del capítulo de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud que regulan las conductas para ser necesario. Incluso del tema de femicidio fue controversial protegían la vida, protegían situaciones de la mujer promovida por política criminal. Es redundante, no existe la necesidad a nivel política criminal no existe incremento notorio de estos casos para configurarlo como un nuevo tipo penal.

Participante 6	Si, sería necesario. Para poder condenar a la persona por la comisión de un hecho debe ser considerado en el tipo si no se reconoce como delito de parricidio para persona del mismo sexo. no puede ser subsumible en el delito de parricidio sino en el de homicidio.
Participante 7	El primer término se tendría que resolver la incertidumbre jurídica respecto a la validez del matrimonio entre persona del mismo sexo, pues una vez resuelto este aspecto, entonces no se requeriría regulación textual, basta el reconocimiento de dicho matrimonio como acto jurídico y tranquilamente se podría subsumir en el tipo penal de parricidio
Participante 8	No porque sería contravenir a la Constitución, salvo que en su defecto se reconozca la unión homosexual.
Convergencias	Por la razón de que la reforma penal concurre si la necesidad está presente, en este caso lo está porque corre la adaptación de nuevas conductas y protección especial por cuanto subsiste un trato desigual a las personas del mismo sexo que tienen en ese caso un matrimonio legal sin embargo no con la acreditación y reconocimiento en el país, asimismo también se contempla a las uniones convivenciales, y para que de esa forma las acciones sean condenables, porque si no está legislado no se aplica la represión.
Divergencias	Se contempla que no existe acción de necesidad, no hay un alto índice de personas del mismo sexo que son víctimas por su pareja, que ella conviene una protección de grado especial, asimismo que no concurre impunidad porque otro tipo penal de acuerdo a las circunstancias del ilícito para ser reprimido.
Corolario	La regulación literal del tipo penal de parricidio para personas del mismo sexo con exterior, resulta compatible para aseguramiento de las relaciones conyugales, y que tomo como pie a que su unión es amparable en el Derecho Penal, porque si no se deja de lado su atención como víctima y su situación jurídica como victimario siempre y cuando su atención lo demanda como estado de necesidad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La Configuración del Delito de Parricidio Para Protección de Personas del Mismo Sexo con Matrimonio en el Exterior, Perú 2022", cuyo autor es MUÑOZ BARDALES PAOLA CAMILA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID 0000-0003-2365-8932	Firmado digitalmente por: AMENACHORI el 08-08- 2022 18:05:14

Código documento Trilce: TRI - 0401144